

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 22 DE JULIO DEL 2016. NUM. 34,092

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 933-16

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad superior en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para la investigación científica y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos del Estado.

Que es de utilidad y necesidad pública, la investigación científica de los recursos pesqueros y acuícolas del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que Honduras en el año 1985, ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES).

Que el caracol gigante **Strombus gigas** es una especie protegida en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES) y está sometida a restricciones en cuanto a su explotación y las exportaciones.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 933-16	A. 1 - 10
OTROS	A. 10 -11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-36

CONSIDERANDO: Que debido a la sobre explotación del caracol gigante *Strombus gigas* en el Caribe de Honduras, la CITES envió en Septiembre de 2003, una serie de recomendaciones al Gobierno de Honduras que lo llevó a establecer una moratoria voluntaria para realizar muestreos científicos que determinarían el estado de la población de este recurso marino.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Asimismo, la FAO recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras declaró a la CITES para el año 2014, una cuota de exportación de 210

Toneladas Métricas (TM) de carne de caracol gigante 100% limpio, de la especie *Strombus gigas* que correspondía a la captura comprobada sostenible para la exploración científica. Esta cuota no se ejecutó en el 2014 porque se solicitó una asesoría científica para evaluar los resultados del estudio.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo STSS 116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras, establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y la vida humana de los trabajadores en la pesca.

CONSIDERANDO: Que el caracol gigante *Strombus gigas* es un recurso altamente vulnerable a la sobrepesca por su condición de escasa movilidad y que forma agregaciones para reproducirse, que expuestos a intensa presión de captura ponen en riesgo la densidad óptima de los individuos, la cual se ha estimado en un rango de 200 individuos por hectárea para que una población sea estable, y con un mínimo de 56 individuos por hectárea para el éxito reproductivo, por lo que, si los machos y las hembras están muy dispersos se pone en riesgo la reposición natural de las poblaciones

CONSIDERANDO: Que con la inclusión del *Strombus gigas* en el Apéndice II de CITES, todos los países con una pesca y una exportación de la especie, obligatoriamente tienen que elaborar los Dictámenes de Extracción No Perjudiciales (DENP) para garantizar la trazabilidad del producto exportado.

CONSIDERANDO: Que la SAG – DIGEPESCA, procurando el ordenamiento de la pesca de caracol gigante (*Strombus gigas*) y velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, en el Acuerdo de Veda 001-16 de fecha 5 de enero de 2016, ordena en el Numeral Décimo, la veda indefinida para la pesca comercial de caracol gigante *Strombus gigas*, quedando la suspensión de la moratoria a las decisiones que emita la Convención CITES de acuerdo a los resultados obtenidos realizados por la industria pesquera con apoyo del Gobierno.

Con el objetivo de hacer análisis comparativos de esfuerzo pesquero, SENASA enviará un informe mensual de las exportaciones a DIGEPESCA, a partir del segundo mes de iniciadas las faenas de pesca.

CONSIDERANDO: Que la SAG – DIGEPESCA procurando el mayor aprovechamiento del recurso caracol gigante *Strombus gigas*, y la identificación de sus factores de conversión, ordena que se establezca el análisis del procesamiento de las muestras, en una planta designada de acuerdo a los grados de procesamiento 50%,65%,85% y 100% limpio los cuales están descritos en la guía metodológica, con el fin de determinar los porcentaje de aprovechamiento del peso nominal del individuo a cada fase del proceso y a su vez autoriza la comercialización de los Subproductos como ser: Operculum y trimmings y concha, siempre y cuando se establezcan las medidas de control CITES y de planta para saber cuándo representa su valor tanto monetario como su peso en gramos en función del peso entero del individuo (concha más filete sucio).

CONSIDERANDO: Que en la 2da. reunión del Grupo de Trabajo CFMC/COPACO/CITES/OSPESCA/CRFM para el Caracol Rosado que se llevó a cabo del 18 al 20 de Noviembre de 2014 en la Ciudad Panamá, Panamá, se tuvo una reunión con la delegación de Honduras para poder presentar el estado actual de la pesquería al señor representante del Comité Científico de la Secretaría de CITES, el señor Tom de Meulenaer.

CONSIDERANDO: Que una de las recomendaciones principales de la reunión fue que la pesquería debería entrar en un proceso de elaboración de un **Plan de Manejo Pesquero para**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el **Caracol Gigante** (*Strombus gigas*) a partir del 2016, con la inclusión de una cuota transitoria que gradualmente se iría aumentando partiendo de 310 TM dependiendo de los resultados del análisis de la densidad poblacional por banco de pesca (individuo/hectárea).

CONSIDERANDO: Que la elaboración del Plan de Manejo Pesquero tomará en cuenta el enfoque ecosistémico en la pesca (EEP) de la FAO, teniendo como propósito las expectativas y las necesidades de la sociedad, sin amenazar las opciones de las generaciones futuras para beneficiarse de los bienes y servicios de los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995), establece que los objetivos que debe tener un Plan de Manejo es garantizar la sostenibilidad de las poblaciones pesqueras, los intereses socioeconómicos de los pescadores y otros usuarios y la integridad de los ecosistemas.

CONSIDERANDO: Que la pesquería de caracol es una actividad de extracción especializada por medio del buceo autónomo (SCUBA), debido a que las poblaciones de caracoles adultos se encuentran a mayores profundidades y hasta la fecha no existe a nivel mundial otra forma de extraerlos, porque el caracol se entierra o está sobre la arena cubierto por algas marinas y lo único que queda expuesto es el sifón del caracol. El caracol que se encuentra en aguas someras o poco profundas, es un caracol en su estado juvenil por ello se deben declarar reservorios y áreas de no pesca para garantizar la sostenibilidad de la especie.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 3, 5, 6, 7 inciso c) y g), 11 de la Ley General de Pesca Vigente, 6 definición 6, 28, contenido al Reglamento General de Pesca y Acuicultura y Acuerdo Ministerial No. 001-2015 de fecha 05 enero del 2015, el Acuerdo Ministerial 936 – 2013 de CITES y otras Leyes conexas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a partir del 1 Agosto de 2016 continuar con la elaboración del **PLAN DE MANEJO DE LA PESQUERIA DE CARACOL GIGANTE (*Strombus gigas*)**, el que deberá implementarse tomando en cuenta el Reglamento del Buceo de la CIAPEB, las recomendaciones del Ministerio del Trabajo y las recomendaciones de la FAO, sobre el uso sostenible del recurso, límite de las capturas, establecimiento de las áreas de pesca y no pesca, zonificaciones, regulación de tallas comerciales aprobadas, aplicación de factores de conversión sugeridos por la COPACO/CRFM/FAO y validadas por la Digepesca así como el establecimiento de vedas.

SEGUNDO: Para eficientar la coordinación del proceso de elaboración del **Plan de Manejo Pesquero para el Caracol Gigante (*Strombus gigas*)** se mantiene en vigencia la Comisión integrada del 2015 por La Secretaría de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura quien la presidirá, la Coordinación Nacional de CITES, el Comité Administrativo de Caracol Gigante, quienes definirán los roles y responsabilidad de cada institución a través de una carta de entendimiento entre las mismas.

TERCERO: Autorizar una cuota transitoria de TRESCIENTAS DIEZ TONELADAS METRICAS (310 TM) DE CARACOL CIEN POR CIENTO LIMPIO, la cual será extraída y distribuida entre 11 embarcaciones industriales, a partir del 1 de Agosto de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, para financiar la elaboración del Plan de Manejo a través de un convenio entre la Secretaría de Agricultura Ganadería (SAG) y la Asociación de Pescadores Industriales del Caribe de Honduras (APICAH).

CUARTO: Las embarcaciones industriales pertenecientes a la Flota Pesquera de Caracol serán las encargadas de la extracción de las Trescientas Diez Toneladas Métricas 310 TM de caracol 100% limpio, estas son: a) Cupo de Pesca **CAR-01, MISS LILIAM** con registro S-1927868; b) Cupo de Pesca **CAR-02, CAPT. DAGO** con registro S-1828166; c) Cupo de Pesca **CAR-03, CHARJULLYALEXA** con registro V-1827740; d) Cupo de Pesca **CAR-04, JR MARCO** con registro S-1328474; e) Cupo de Pesca **CAR-06, d) CAPT. KENRRIC I** con registro

U-1812578; f) Cupo de Pesca **CAR-07, CAPT. JULIAN** con registro RH-U25247; g) Cupo de Pesca **CAR-08, THE QUEEN** con registro U-1822065; j) Cupo de Pesca **CAR-09, ANGEL JUNIOR** con registro U-1817693; j) Cupo de Pesca **CAR-10, DERBY JR. III** con registro U-1808410; k) Cupo de Pesca **CAR-11, CAPTAIN DENNY JR.** Con registro U-1821931; y, l) Cupo de Pesca **CAR-12, CAPT. KELLY** con registro U-1822545.

En cuanto al Cupo de Pesca **CAR-05, INTREPID** con Registro RHU-34261, no participará en la presente temporada en la actividad de caracol.

Las solicitudes se recibirán a más tardar el 20 de julio del año 2016.

QUINTO: Las once embarcaciones seleccionadas a zarpar, deberán llevar a bordo obligatoriamente el Sistema de Monitoreo Satelital y Seguimiento Pesquero, en cumplimiento al Reglamento OSP-03-10, que consistirá en la instalación de una baliza bidireccional, cuya finalidad es corroborar de una forma georeferenciada las áreas en las que faenarán las embarcaciones industriales y el cumplimiento de los transeptos, dando así cumplimiento al plan de muestreo estratificado por densidades y por banco de pesca que se le proporcionará a los capitanes en base al estudio llevado a cabo en años anteriores y garantizando la TRAZABILIDAD.

SEXTO: La DIGEPESCA asignará un (01) Inspector de control y fiscalización a bordo de cada una de las once embarcaciones autorizadas, con el fin de garantizar la trazabilidad de la pesca, toma de muestras tanto de caracol entero como caracol limpio, recolección de datos CPUE, Bitácora Productiva y otras que se le asignen la Coordinación General. La industria del caracol, a través de su comité administrativo deberá cubrir los gastos de transporte, alimentación y hospedaje de los 11 inspectores a bordo, del Coordinador General y Encargado en Planta, de conformidad con el Reglamento de Viáticos del Poder Ejecutivo, así como la compra de materiales necesarios para análisis morfológico de las muestras en planta y otros equipos necesarios para el cumplimiento de este acuerdo según listado descrito en la guía metodológica y otras necesidades eventuales que se adjunta al presente acuerdo.

Ninguna embarcación podrá zarpar sin la dotación de materiales y equipo para los inspectores y el encargado en planta.

SEPTIMO: La cuota de captura y exportación de Caracol Gigante Strombus Gigas será de Trescientas Diez Toneladas Métricas (310 TM) equivalentes a 683,426 Libras de carne limpia al 100% según la unidad de conversión de 2.2046 lb por kg, cuota dividida entre las once embarcaciones que pertenecen a la flota pesquera de Caracol, con una cuota por embarcación de 62,129.63 libras de caracol limpio.

Se autoriza la comercialización de los Subproductos como ser: Operculum, trimmings y concha, siempre y cuando se establezcan las medidas de control CITES y de planta para saber cuándo representa su valor tanto monetario como su peso en gramos en función del peso entero del individuo (concha más filete sucio). Siempre y cuando se acredite es subproducto proveniente de las 310 TM autorizadas.

OCTAVO: La talla mínima de captura será de 210 mm (8.267 pulgadas) de longitud de concha, medida desde el canal sifonal hasta el ápice y con el labio de la concha de al menos de 18 mm de grueso y con un peso mínimo de carne en filete de 4.41 oz. (125 g) de peso 100% limpio procesado en las plantas; parámetros que son congruentes con los indicadores de conversión de la COPACO. De igual forma, se prohíbe la pesca de caracol, denominado roncollo (juvenil), ya que al hacerlo se pone en riesgo la recuperación de los stock, para el cumplimiento de dicha talla el inspector a bordo llevará consigo un vernier o pie de rey con graduación de 30 cm de longitud para tallar los individuos en cubierta y dar cumplimiento a lo antes establecido. **El incumplimiento de esta medida regulatoria expondrá al armador a la cancelación definitiva de su licencia.**

NOVENO: Las embarcaciones caracolas que han estado pescando con licencia temporal para Langosta buzo en las temporadas anteriores y que a la fecha no se les ha autorizado para dicha actividad, deberán incorporarse a su actividad original de caracol bajo las condiciones establecidas en el presente acuerdo; acción por la cual no podrán renovar permisos en ninguna otra actividad durante la presente temporada.

Los armadores que cuentan con cupo de pesca de caracol y que ya han presentado solicitud temporal de langosta deberán

actualizar su solicitud y los requisitos establecidos en el presente acuerdo en la fecha previamente establecida.

DÉCIMO: Adicional a las 310 TM, se autoriza la extracción de hasta doscientos mil libras (200,000 Lbs.), de caracol gigante (**Strombus gigas**) 100% limpio para comercialización en el **MERCADO NACIONAL**, cuota dividida entre las once embarcaciones para una cuota nacional por embarcación de 18,181.81 libras, el cual tendrá un precio que deberá ser consensuado con las partes ante el Comité Administrativo establecido en el numeral Segundo por ser un productos insigne de la Gastronomía Nacional.

La cuota nacional procesada a través de las plantas empacadoras debidamente registradas por la DIGEPESCA y autorizadas por SENASA y distribuida en supermercados, restaurantes, cadenas de hoteles, tiendas de conveniencia, marisqueras del mercado interno, será regulada y supervisada a través de una solicitud de **Registro de Venta Nacional**, que será autorizada por la Dirección Regional de Digepesca en La Ceiba y por la Inspectoría de Control y Fiscalización de Digepesca en Roatán.

El Registro de Venta Nacional, se formalizará a través de una factura proforma del establecimiento al cual se le hará la venta con la siguiente información: Precio venta, N°. de lote, presentación (bolsas, cajas), N°. de libras y/o kilogramos, fecha de entrega y dirección de la empresa.

DÉCIMO PRIMERO: Los mecanismos de control interno que se implementarán en DIGEPESCA para comercialización interna y exportación (vía certificado CITES) se detallan a continuación:

A. Todo el producto a comercializar en el mercado nacional e internacional deberá proceder únicamente de las plantas procesadoras autorizadas y que se encuentran en Honduras debidamente registradas en la DIGEPESCA y autorizadas por el SENASA y las mismas deberán de contar con el sistema HACCP.

B. **Acta de Desembarque**, que hace constar la cantidad de libras de caracol capturadas por barco en cada crucero y

lugar de desembarque, extendido por el Coordinador General para el proceso de trámite CITES.

C. **Formato Control de Compra-Venta** que detalle precio de venta de la planta del producto para el mercado externo, el cual deberá ser enviado por las plantas procesadoras al Coordinador General de Caracol previamente verificado por el responsable a nivel de planta con datos en lempiras y dólares.

D. **Factura Control** que detalle a cómo le compró la planta el producto al bote el cual se detallará en lempiras.

E. Las plantas de procesamiento deberán remitir mensualmente a la unidad de Estadística de DIGEPESCA un cuadro que contenga la información siguiente:

- 1) Nombre de la planta procesadora.
- 2) Detallar a quién le vendió el producto (hotel, marisquera, restaurante, tiendas de conveniencia, vendedores independientes.
- 3) Cantidad de producto recepcionado a la fecha.
- 4) Número de lote(s).
- 5) Detalle de Compradores.
- 6) Peso total LIBRAS mercado nacional y Exportaciones (CITES).
- 7) Valor de la venta (corroborar el precio mercado nacional).
- 8) Detallar el tipo de empaque de 5 ó 10 libras.
- 9) Procedencia del producto (# de crucero y embarcación).
- 10) Grado de procesamiento 100% únicamente.

F. Los requisitos que se deben cumplir para ejercer el comercio interno de Caracol son:

- 1) Ser hondureño por nacimiento.
- 2) Contar con un carné de compraventa de mariscos.
- 3) Contar con un local adecuado donde opere la empresa y acopiar el producto de manera higiénica e inocua.
- 4) Constancia de responsabilidad de la empresa que comprará y procesará el producto proveniente de las embarcaciones autorizadas según el comportamiento del mercado.

- 5) El producto para el mercado nacional deberá ir empacado en bolsas plásticas con presentación de 1 de 5 y 10 libras transparentes etiquetadas, dicha etiqueta llevará impreso los siguientes datos: nombre de la empresa, registro sanitario, fecha de elaboración y caducidad, cantidad en libras, número de lote, número de planta y marca.
- 6) Factura con un "No. De Lote Mercado Nacional" que indicará el número de crucero y embarcación, donde fue capturado el caracol y el número de la factura de control.

G. El Caracol Gigante (*Strombus gigas*) por estar incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, para su exportación deberá acompañarse del correspondiente certificado CITES. Asimismo, deberán contar con el permiso zoosanitario emitido por SENASA.

La solicitud para la extensión de un Certificado CITES de exportación deberá de ir acompañada de los documentos siguientes:

- 1) Constancia de Desembarque.
- 2) Listado de compraventa del producto.
- 3) Factura de control.
- 4) Mapa y coordenadas del recorrido de la(s) embarcación(s) en el viaje de pesca correspondiente.
- 5) Informe coordinador General.

DÉCIMO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que se encuentre comercializando caracol gigante (*Strombus gigas*), que no proceda de las plantas registradas y en consecuencia, no cuenten con los controles previamente establecidos, se le decomisará dicho producto y se procederá con la aplicación de la Ley de Pesca, su Reglamento vigente y otras leyes conexas.

DÉCIMO TERCERO: Se define como **Pesca Industrial:** La actividad productiva que realizan personas naturales y jurídicas haciendo uso de embarcaciones mayores a cinco toneladas y uso intensivo de capital y tecnología. Esta actividad industrial podrá desarrollarse al este del meridiano 83° 30' W dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el mar territorial, con excepción a las áreas protegidas marinas ya establecidas, las tres millas náuticas a partir de la línea de costa y el área que se define en el numeral

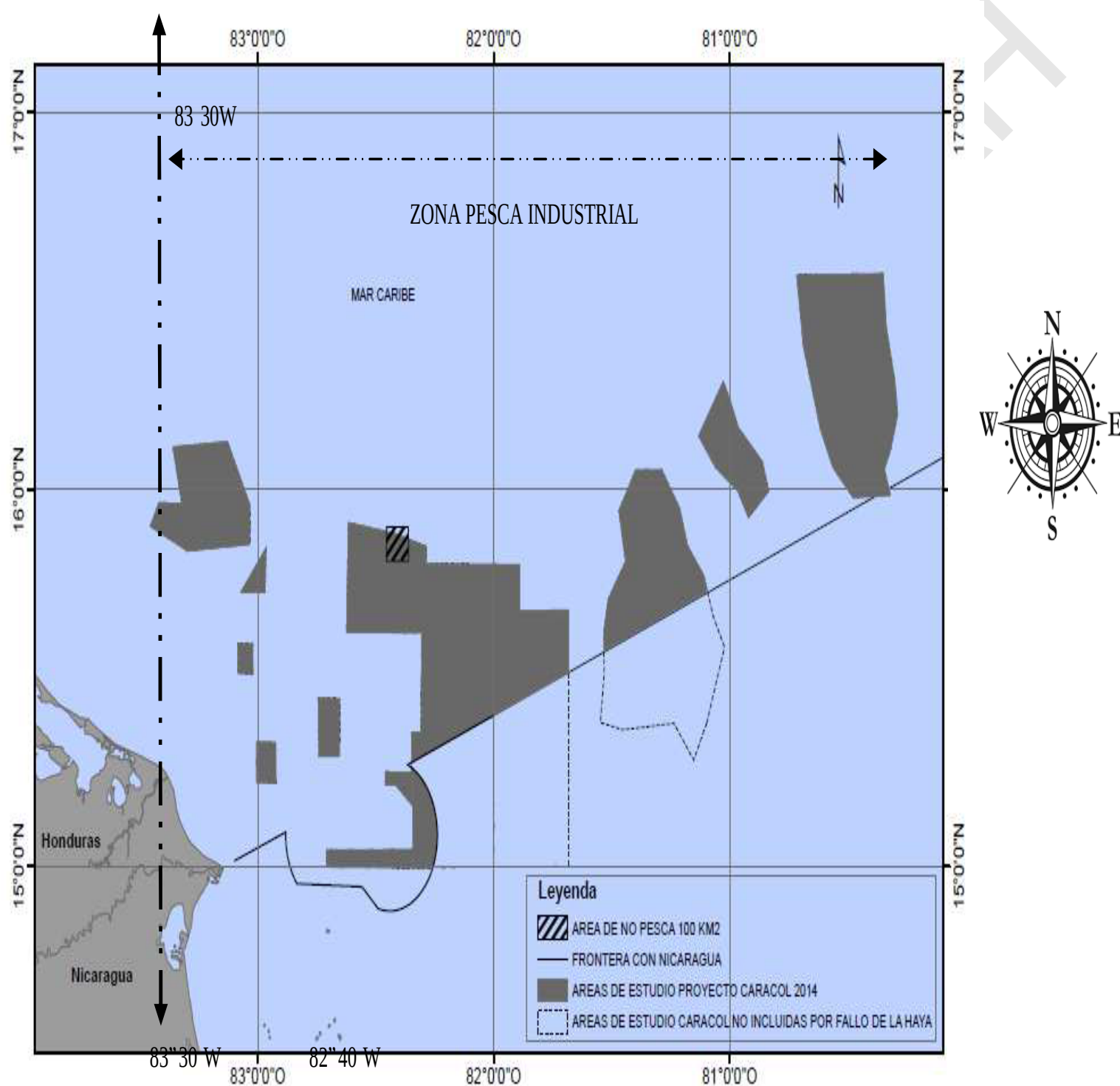
DÉCIMO OCTAVO como Área de No Pesca.

Para los industriales, los requisitos legales que deberán acompañar a la solicitud de renovación de la licencia de caracol, para poder participar en la presente actividad extractiva son los siguientes:

- A. Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
- B. Carta poder debidamente autenticada.
- C. Escritura de constitución de sociedad mercantil o declaración de comerciante individual u otro tipo de documento que acredite su personería natural o jurídica.
- D. Documento de comprobación del inventario de la embarcación elaborado por el inspector de la regional de DIGEPESCA.
- E. RTN de la persona natural o jurídica.
- F. Patente definitiva de Navegación vigente.
- G. En caso de arrendamiento, presentar el Contrato de Arrendamiento debidamente registrado en la Dirección General de la Marina Mercante con su patente provisional de arrendamiento.
- H. Certificado de Dotación Segura.
- I. Listado de la tripulación y buzos a bordo con su respectivo carné que los acredite como tales.
- J. Comprobante de pago de impuestos exigido por la Marina Mercante.
- K. Comprobante de pago del registro de tonelaje bruto efectuado en la Tesorería General de la República.
- L. Utilización del sistema de baliza o posicionamiento satelital en las embarcaciones industriales.
- M. Declaración jurada del peticionario que respetará los derechos laborales de los buzos contratados para este proyecto según lo establecido en las leyes laborales del país.
- N. Licencia de pesca original emitida en la Temporada de Pesca 2015-2016.
- O. Toda la documentación requerida quedará sujeta a su verificación y, posterior inspección de la(s) embarcación(es), su equipamiento y medidas de seguridad.

DÉCIMOCUARTO: El método extractivo aprobado para la captura de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) es la colecta manual mediante buceo autónomo (SCUBA) y su extracción se

realizará al Este del meridiano $83^{\circ}30' W$ de longitud; en el área denominada **ZONA DE PESCA INDUSTRIAL, INCLUYENDO BANCO MISTERIOSA**, hasta donde se delimita la zona económica exclusiva de Honduras, y por razones de seguridad del buzo a bordo, la faena extractiva debe ser en aguas con profundidades dentro del cohorte (espacio muestra I) haciendo uso del equipo adecuado.



DÉCIMO QUINTO: Con respecto a la seguridad ocupacional, con el fin de evitar actos y condiciones inseguras en alta y bajamar, así como la pérdida de vidas humanas en las labores de extracción de la especie de importancia comercial el Caracol Gigante (*Strombus gigas*) dentro de nuestra ZEE, es importante la aplicación del Acuerdo Ejecutivo del Ministerio del Trabajo No. STSS-116-01. **Su incumplimiento dará lugar a la cancelación definitiva del cupo otorgado.**

DECIMO SEXTO: Queda terminantemente prohibido que las embarcaciones incluidas en el proyecto, lleven abordo el preservante de Bisulfito de Sodio conocido comúnmente como DIP, redes, u otro arte de pesca ajeno a su actividad.

Sólo se permitirá el uso de las varillas como medio de protección personal, pero éstas no deberán llevar anzuelos instalados en ninguno de los extremos de las mismas a fin de evitar la pesca ilegal de Langosta espinosa. El incumplimiento de esta medida conllevará la aplicación de la sanción respectiva, de conformidad con el articulado de la actual de la ley de pesca y otros conexos. **Si hubiese una reincidencia se procederá a la suspensión definitiva del cupo otorgado.**

DÉCIMO SEPTIMO: Se establece un número no mayor de 30 buzos y 30 cayuqueros a bordo de las embarcaciones industriales dedicadas a la actividad aquí descrita, según dotación segura de la Dirección General de Marina Mercante. En el momento del zarpe el inspector del estado rector de puerto y el inspector de DIGEPESCA darán fe de su cumplimiento y sólo se permitirán 2 compresores los cuales estarán instalados en la segunda cubierta de la embarcación con el fin de reducir el CPUE. Las cantidades de buzos podrían reducirse de acuerdo a la capacidad y seguridad ocupacional de la embarcación durante la inspección y de conformidad a los reglamentos de carácter vinculantes con los que cuente la DIGEPESCA. Los buzos que participen en este proyecto deberán contar con un carné de pesca que los acredite como tales para efecto de registro y control.

Se establece un total de 12 días de pesca por crucero exploratorio hasta un máximo de 15 días, de los cuales se designará 5 días para extracción de las muestras de filete o concha en cada una de las estaciones que designe Despesca.

DÉCIMO OCTAVO: Se establece el área de Cayo Gorda, como zona de prohibición pesquera (**área de no pesca**) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de caracol y para las especies que están incluidas dentro del Acuerdo de veda 001 – 2016 como ser langosta, pepino de mar y caracol; esta zona geográficamente se encuentra situada en las coordenadas Latitud 15° 51' Norte y Longitud 82° 24' Oeste.

Dicha zona es una estratégica para el desarrollo de juveniles de las especies antes mencionadas y hábitats críticos de algunos peces de importancia comercial para los botes de escama como en el caso del hotfish rosa o pez chanco (*Lachnolaimus maximus*, Familia Labridae), como le conocen los buzos Misquitos.

En esta área de “**NO PESCA**”, no se permitirá la pesca bajo ningún método extractivo. El tránsito dentro de estas áreas de no pesca por parte de las embarcaciones industriales, artesanales, lanchas o cayucos no será permitido, así mismo deberán mantener la velocidad normal de operación segura cuando transiten por sus cercanías o límites. **En consecuencia se insta a la Fuerza Naval de Honduras a salvaguardar y vigilar permanentemente Cayo Gorda en coordinación con la Organización MASTA del departamento de Gracias a Dios, procurando por todos los medios la no presencia de habitantes temporales o permanentes en dicho cayo.**

Es importante la delimitación de Cayo Gorda mediante el uso de las boyas más apropiadas y funcionales que existan en el mercado.

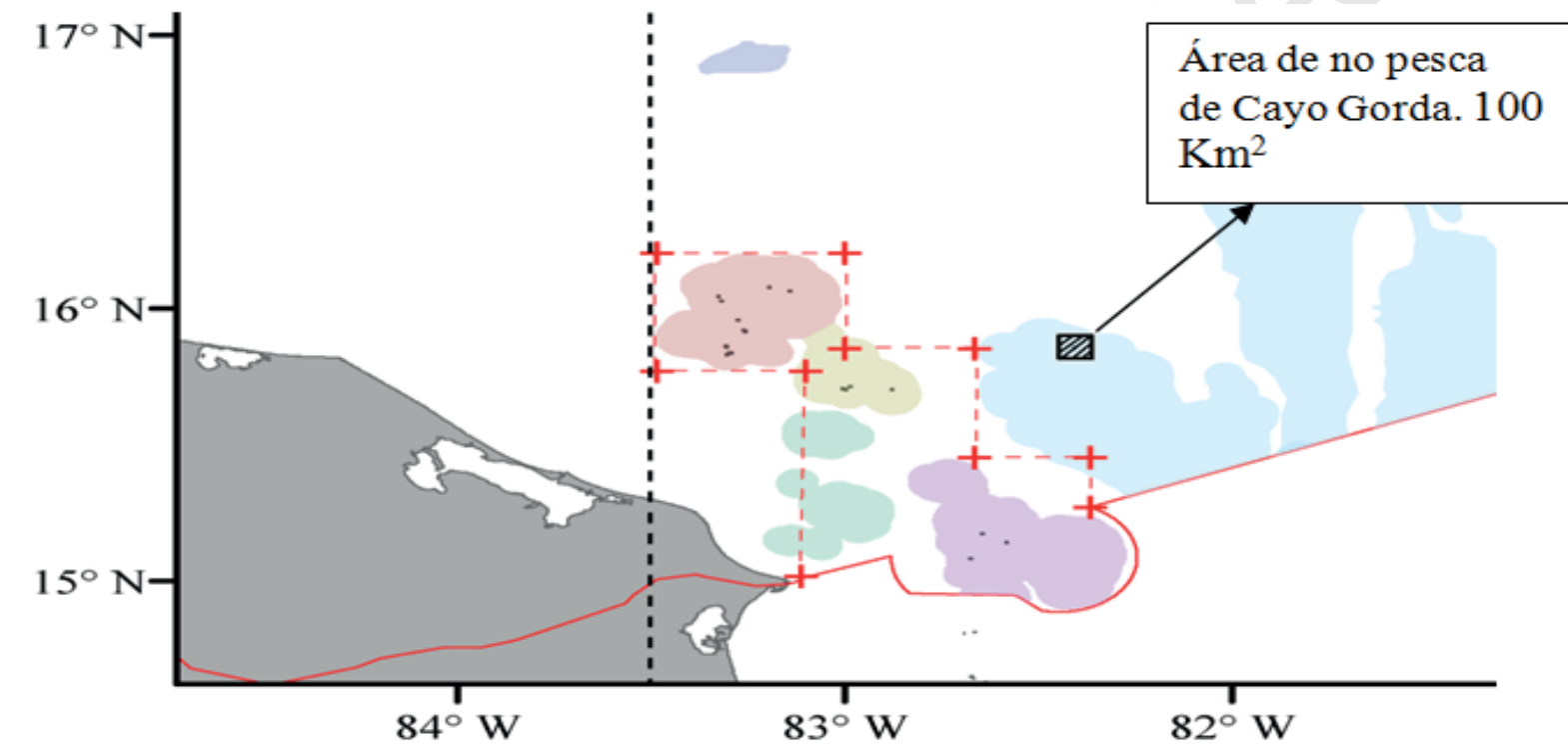
Esta área de restricción pesquera se designó bajo los siguientes criterios ecológicos:

- A. Cubre un área somera con hábitat de arrecifes de coral, pasto marino, áreas de arena y fondos duros desde 0 pies hasta 60 pies o de 0 metros hasta 18 metros de profundidad.
- B. Zonificación rectangular para beneficiar la navegación.
- C. El tamaño mínimo de esta área es de 100 km² de hábitat crítico de las especies vinculadas ecológicamente de pepino de mar, langosta, caracol y escama.

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda registrados por el sistema de localización de buques y al asesoramiento proporcionado por los observadores en las embarcaciones durante los estudios de caracol realizados anteriormente, se evidenció que el nivel de captura en esta área ha ido disminuyendo, y basados en los conocimientos locales, se concluye que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de caracol, langosta y pepino de mar. La DIGEPESCA aplicando el principio de precaución de la FAO establece el cierre del área alrededor de Cayo Gorda para

cualquier pesquería comercial o artesanal y declarar a la misma como una **ÁREA DE NO PESCA** con las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO A
- Norte 15° 48' 36" ; Oeste 82° 27' 40" W.....PUNTO B
- Norte 15° 48' 36" ; Oeste 82° 27' 16" W.....PUNTO C
- Norte 15° 54' 0" ; Oeste 82° 21' 40" W.....PUNTO D



El proceso de navegabilidad segura se hará respetando las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 54' 0" N (PUNTO A)
- Sur 15° 48' 36" S (PUNTO B)
- Oeste 82° 27' 16" W (PUNTO C)
- Este 82° 21' 40" E (PUNTO D)



Asimismo, áreas adicionales de no pesca se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de proteger el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca.

DÉCIMO NOVENO: Que en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Pesca y para tener un mayor control del producto desembarcado, de las embarcaciones participantes del proyecto, el propietario de la embarcación o su representante deberá enviar

los reportes de producción mensualmente a través del informe del crucero exploratorio que presente el Coordinador General a la Dirección General con copia a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA a través de las oficinas regionales, indicando el nombre de la planta a que le vendieron su producto.

VIGESIMO: Que en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Pesca vigente y del Registro Estadístico de pesquerías, consignado en el Capítulo II, para tener un mayor control del

producto capturado, éste deberá ser empacado en **bolsas transparentes** de 10 pulgadas de ancho por 36 pulgadas de largo.

Al momento del desembarque el inspector de DIGEPESCA a bordo, deberá entregar **AL ENCARGADO EN PLANTA** de DIGEPESCA, los reportes de captura por viaje debidamente llenados en un formato establecido denominado **“bitácora productiva”** una vez que el barco este en puerto. Asimismo, las plantas procesadoras junto con el inspector de DIGEPESCA y el propietario de la embarcación deberán enviar el reporte de compra por barco y por viaje a la Unidad de Estadística de DIGEPESCA.- Estos reportes deberán ser entregados en un plazo no mayor de 5 días y permitir a los representantes de DIGEPESCA y/o SENASA realizar inspecciones dentro de las instalaciones de la planta.

VIGESIMO PRIMERO: No se autorizará permiso de Exportación de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) sin contar con los datos verificados de trazabilidad que incluyen el origen del producto, la embarcación recolectora y área de pesca autorizada.

VIGESIMO SEGUNDO: Las embarcaciones autorizadas para la extracción transitoria de 310 TM de caracol y que hayan completado su cuota respectiva, **NO PODRÁN** solicitar Licencia o autorización para ejercer otras actividades de pesca durante la presente temporada.

VIGESIMO TERCERO: El presente Acuerdo deroga en todas y cada una de sus partes los Acuerdos A-1550-15 de fecha 28 de septiembre de 2015 y 483-2006 de fecha 01 de junio del año 2006.

VIGESIMO CUARTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

VIGESIMO QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley.

CUMPLASE:

JACOBO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

JORGE LUIS MEJIA

Secretario General Interino
Acuerdo Delegación No.024-2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 542-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de noviembre del dos mil quince, la cual corre agregada al Expediente Administrativo. **No. PJ-24112015-658**, que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **CARLOS ENRIQUE ANDURAY HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la Organización No Gubernamental denominada, **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD SUREÑA (SOLISUR)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraído a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2374-2015**, de fecha 11 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada, **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD SUREÑA (SOLISUR)**, se crea como Organización Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros, asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en

el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7, de la ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD, 29 numeral 2) 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD SUREÑA (SOLISUR)**, con domicilio en colonia Lomas del Mayab, avenida Costa Rica, calle Hibueras, casa #2, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y que se constituye como una asociación solidaria, que entre sus objetivos procurará, gestionar oportunidades sociales en el ámbito educativo cultural, de salud, en las comunidades centradas al desarrollo humano, con valores éticos y morales, tanto a lo interno de la Asociación como en los beneficiarios de la misma, promoviendo y dirigiendo actividades diversas para obtener los recursos necesarios a fin de brindar ayuda humanitaria, diseñando, gestionando y ejecutando planes, programas y proyectos de desarrollo para sus beneficiarios, identificando y seleccionar barrios o comunidades, centros educativos, de salud, orfanatorios, asilos, entre otros, para focalizar el trabajo de la Asociación, con recursos gestionados ante organismos del Estado, Organizaciones de cooperación externa, empresa privada y personas naturales, así como preparar y presentar proyectos de desarrollo, planificar, organizar y gestionar el desarrollo de cursos, diplomados, foros, seminarios, conferencias, talleres, simposios, conversatorios u otras actividades académicas, a través de personal especializado, participar, promocionar e impulsar actividades que visibilicen el accionar de la organización, tales como visitas a instituciones, comparecencias en medios de comunicación, entre otras y realizar alianzas con los sectores de salud, educación, formación técnico-profesional y otros, con el fin de sumar esfuerzos y lograr mejores resultados. La asociación puede, igualmente, ejercer todas aquellas actividades susceptibles de favorecer la realización de sus fines y colaborar en cualesquiera otras iniciativas de otras asociaciones afines nacionales o extranjeras, con los objetivos señalados en sus Estatutos, siendo éstos enunciativos y no limitativos los cuales se encuentran enmarcados en Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

SEGUNDO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD SUREÑA (SOLISUR)**, se registrará por sus Estatutos, contenidos en el acta de constitución aprobados por los fundadores.

TERCERO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD SUREÑA (SOLISUR)**, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

CUARTO: La Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD SUREÑA (SOLISUR)**, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

QUINTO: Las reformas o modificaciones de los Estatutos de Organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y serán registradas en la Secretaría de Estado, en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

SEXTO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que proceda a la inscripción de la Organización en el registro correspondiente.

OCTAVO: La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

22 J. 2016.

Avance

Próxima Edición

- 1) **Decreta:** Modificar la estructura orgánica del Instituto Nacional Agrario, (INA), de acuerdo a las siguientes disposiciones:

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)

Sección “B”



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1054 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cuatro de julio de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVARE FUENTES, Comisionado Propietario; JORGE A. FLORES, Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal b) ...

RESOLUCIÓN GE No.519/04-07-2016.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con lo dispuesto en el “GRAN ACUERDO NACIONAL POR UN CRECIMIENTO ECONÓMICO CON EQUIDAD SOCIAL” (2010-2014), el Gobierno de la República de Honduras tiene el compromiso de fortalecer y reactivar el crédito para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Sector Social de la Economía (MIPYME-SSE), para lo cual se contempla el diseño, creación y gestión de fondos para un programa de Asistencia Técnica que permita implementar un programa piloto de inclusión financiera en el país, con la finalidad de crear incentivos para que la banca y los intermediarios ofrezcan un mayor acceso a la población de menores ingresos y una atención efectiva a la MIPYME-SSE.

CONSIDERANDO (2): Que con base a lo señalado en el Considerando (1) precedente, el Presidente de la República de Honduras, en octubre del año 2015 y en el marco del Foro Regional de Inclusión Financiera, realizó el lanzamiento de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), la cual tiene como objetivo general lograr que las personas excluidas tengan acceso a una amplia gama de servicios financieros brindados en condiciones favorables y adecuados a sus características y necesidades, así mismo, que dichas personas cuenten con la educación financiera y las capacidades técnicas suficientes para optimizar el acceso y el uso de los servicios financieros con el propósito de reducir la pobreza.

CONSIDERANDO (3): Que la prestación de servicios de pago a través del uso de dispositivos móviles como la telefonía celular y otros

medios, ofrece ventajas como inmediatez, conveniencia, seguridad y reducción de costos, lo cual representa un enorme potencial para promover la inclusión financiera entre las personas de escasos recursos o limitados ingresos de las zonas urbanas y rurales del país.

CONSIDERANDO (4): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto Legislativo No.46-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de septiembre de 2015, aprobó la Ley del Sistemas de Pago y Liquidación de Valores, la cual tiene como objetivo regular el buen funcionamiento de los sistemas de pago y de liquidación de valores, que incluyen las operaciones de compensación y liquidación, que se realicen a través de éstos. Asimismo, en la Ley en referencia, se identifica entre dichos sistemas de pagos, el relacionado con las transacciones a través de dispositivos móviles utilizando dinero electrónico, el cual se define como el valor monetario exigible de conformidad al monto pagado que reúne las siguientes características: 1) almacenado en una billetera electrónica; 2) aceptado como facilitador de pago por personas naturales o jurídicas; 3) emitido por un valor igual a los fondos requeridos; 4) convertible en dinero en efectivo en cualquier momento; 5) no constituye depósito; y, 6) no genera intereses.

CONSIDERANDO (5): Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley mencionada en el Considerando (4) precedente, el Banco Central de Honduras (BCH), mediante Acuerdos Nos.01/2016 y 02/2016 de fechas 11 de febrero y 21 de abril de 2016, aprobó y reformó respectivamente, el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brinden Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, cuyo objeto es regular el funcionamiento de las instituciones no bancarias, privadas y públicas, que realicen transferencias y operaciones de pago de bienes y servicios mediante el uso de dispositivos móviles, con recursos de sus usuarios, transformados en dinero electrónico, en el territorio nacional. Asimismo, el Artículo 31 de dicho Reglamento, establece que corresponderá a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), supervisar que las Instituciones No Bancarias que Brinden Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, cumplan con lo dispuesto en el Reglamento en referencia, así como con las demás disposiciones que sobre la materia emita el BCH y la CNBS.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Regulador dictar las normas que se requieran para revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales, ordenando las medidas que resulten pertinentes.

CONSIDERANDO (7): Que es de interés de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) facilitar la inclusión financiera a través de la regulación y supervisión de los servicios brindados por las

instituciones no bancarias que emiten dinero electrónico, con el objeto de promover el desarrollo social y económico del país.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 1, 6, 13, numerales 1), 2), 4), 13) y 14), 14, numerales 4) y 5), y 26 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 54 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1, 3, 19, 20, 24 y 29 del Decreto Legislativo No. 46-2015 que contiene la Ley de Sistema de Pagos y Liquidación de Valores; y, 31 del Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago utilizando Dinero Electrónico;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

NORMAS PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES NO BANCARIAS QUE BRINDAN SERVICIOS DE PAGO UTILIZANDO DINERO ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Alcance

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos de supervisión que serán aplicables a las operaciones realizadas por las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, en adelante denominadas INDEL, debidamente autorizadas para operar por el Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 2.- Definiciones

En adición a los conceptos establecidos en el Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico, aprobadas por el BCH, para efectos de las presentes Normas se entenderá por:

A. BCH: Banco Central de Honduras.

B. Comisión: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

C. CTM: Circuito de Transacciones Móviles.

D. LSF: Ley del Sistema Financiero.

E. Obligaciones Pendientes de Pago: Monto total de los saldos de las billeteras electrónicas en el CTM.

F. Patrimonio de Solvencia: Sumatoria del capital social suscrito y pagado, reservas de capital, establecidas en el Código de Comercio, y cualquier otra reserva que sea requerida por la Comisión, en la realización normal de las

operaciones de la INDEL, así como las utilidades o pérdidas acumuladas del ejercicio y de períodos anteriores.

G. Sistema de Gestión de Riesgos y Control Interno: Conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la INDEL con el propósito de garantizar seguridad, confiabilidad y eficiencia operativa, por medio de la identificación, medición, gestión y control de los riesgos asociados a sus operaciones y actividades, lo anterior en cumplimiento de las disposiciones legales que le sean aplicables.

H. Tercerización (Outsourcing): Contrato mediante el cual una compañía provee servicios a otra. Estos servicios podrían ser provistos por instituciones pertenecientes al mismo grupo financiero o económico, en cuyo caso deberán brindarse en condiciones no preferenciales, es decir, en condiciones de mercado.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL, PATRIMONIO DE SOLVENCIA Y LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS FIDEICOMISOS

Artículo 3.- Separación de Cuentas

Las INDEL deberán mantener segregados sus activos líquidos de los recursos que reciban de sus agencias y centros de transacción autorizados por la compra de dinero electrónico. Para estos efectos, deberán establecer en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM, los mecanismos o herramientas de compensación a utilizar, los cuales deberán cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Los recursos que ingresen a las cuentas operativas de la INDEL por ventas de dinero electrónico a sus agencias y centros de transacción autorizados, netos del pago de comisiones, deberán ser transferidos inmediatamente a los fideicomisos constituidos como mecanismos o herramientas de compensación. La INDEL no podrá emitir dinero electrónico a favor de la agencia o centro de transacción autorizado, hasta que el dinero en efectivo haya sido transferido a dichos mecanismos o herramientas;
- b) Se permitirán débitos exclusivamente a consecuencia de una operación realizada dentro del CTM que resulte en la disminución de la suma total de los saldos de todas las billeteras electrónicas dentro del CTM; y,
- c) La INDEL deberá llevar registros detallados sobre los créditos y débitos de las cuentas individuales de los participantes del CTM, los cuales deben de tener su respectiva contrapartida con la cuenta central o madre que utilice la INDEL para estas operaciones.

Artículo 4.- Capital Social Mínimo

Las INDEL deberán mantener en todo momento el requerimiento de capital mínimo vigente establecido por el BCH. El aumento o disminución de ese capital deberá someterse a autorización del BCH, quien podrá requerir la opinión previa de la Comisión.

Artículo 5.- Patrimonio de Solvencia

La INDEL deberá mantener en todo momento un patrimonio de solvencia igual o mayor al capital mínimo requerido por el BCH.

Artículo 6.- Límites de Inversión por Instrumento

La inversión de los recursos en los fideicomisos constituidos por la INDEL como garantía de las obligaciones pendientes de pago en el CTM, deberá realizarse por parte de los fiduciarios, observando los siguientes lineamientos:

- a) Hasta el sesenta por ciento (60%) de los fondos que conformen los fideicomisos en valores de corto plazo, emitidos y garantizados por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por el BCH o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras. Entendiéndose por corto plazo, títulos con vencimientos iguales o menores a seis (6) meses;
- b) Hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos de los fideicomisos en valores de mediano plazo emitidos por el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas o cualquier otro valor que cuente con la garantía del Estado de Honduras. Entendiéndose por mediano plazo, títulos con vencimientos mayores a seis (6) meses pero menores a dieciocho (18) meses;
- c) Hasta el sesenta por ciento (60%) de los recursos de los fideicomisos en depósitos de disponibilidad inmediata constituidos en instituciones del sistema financiero supervisadas por la Comisión;
- d) Hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos de los fideicomisos en certificados de depósito, emitidos y garantizados por instituciones del sistema financiero supervisadas por la Comisión. Estos certificados no podrán tener un plazo mayor a doce (12) meses; y,
- e) Otros instrumentos que previamente autorice la Comisión.

El límite de inversión señalado en el literal c) anterior, deberá ser como mínimo el veinte por ciento (20%) del total de recursos fideicometidos.

La Comisión atendiendo solicitud fundamentada del fiduciario, excepcionalmente y cuando las circunstancias económicas o financieras lo ameriten, podrán ampliar los límites antes citados, previo dictamen favorable del BCH.

Artículo 7.- Límites por Emisor

Las inversiones de los recursos de los fideicomisos en los instrumentos comprendidos en los literales c) y d) del Artículo anterior, emitidos por una misma entidad del sistema financiero, no podrán exceder del menor de los siguientes límites:

1. Veinte por ciento (20%) de los recursos de los fideicomisos; o,
2. Treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución del sistema financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, el fiduciario deberá evaluar los indicadores financieros y de liquidez disponibles publicados por la Comisión para cada una de las instituciones del sistema financiero, con el propósito que le sirvan de base para realizar las inversiones; asimismo, debe dejar documentado el proceso de análisis que realice para la selección de las instituciones en las que efectúe las inversiones.

Artículo 8.- Prohibiciones de Inversión

Se prohíbe al fiduciario invertir en instrumentos de largo plazo, los recursos correspondientes a los recursos de los fideicomisos constituidos por la INDEL como garantía de las obligaciones pendientes de pago en el CTM, así como constituir cualquier tipo de gravamen sobre éstos. Para estos efectos se entenderá por largo plazo, instrumentos con vencimientos mayores a dieciocho (18) meses. Esta prohibición no será aplicable a los excedentes que generen los fideicomisos.

CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS

Artículo 9.- Divulgación de Información

La INDEL debe proporcionar a sus usuarios información veraz, clara, completa y oportuna sobre los productos y servicios que prestan, esta información deberá relacionarse como mínimo con:

- a) La forma de acceso;
- b) Los cargos y/o comisiones;
- c) El sistema de atención de reclamos;
- d) Procedimiento para reportar la pérdida, robo, hurto o destrucción del dispositivo móvil;
- e) Los potenciales riesgos asociados; y,

- f) Los nombre de las agencias y centros de transacción autorizados.

La información antes descrita deberá mantenerse actualizada y a disposición de los usuarios en forma física, en las oficinas principales de la INDEL y en los establecimientos de su red de agencias y centros de transacción autorizados; así como de manera electrónica, a través de su página web.

La información descrita en los numerales anteriores, será la información mínima que debe considerar la INDEL en el desarrollo de cualquier medio o herramienta que utilicen para la difusión de sus productos y servicios, independiente del medio que se utilice para estos efectos.

Artículo 10.- Publicación de Cargos y/o Comisiones

La INDEL deberá publicar a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año, los cargos y/o comisiones vigentes aplicables a sus productos y servicios, a través de medios de comunicación masivos, efectivos y comprobables de acuerdo al perfil de sus usuarios.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá la INDEL de publicar por los medios descritos en el párrafo anterior, cualquier modificación a los cargos y/o comisiones aplicables a sus productos y servicios. La publicación de estas modificaciones deberá realizarse quince (15) días calendarios previos a que el cambio en las tarifas entre en vigencia.

Artículo 11.- Atención al Usuario

La INDEL deberá habilitar mecanismos ágiles, efectivos, expeditos y oportunos que garanticen la debida atención de sus usuarios, como ser medios telefónicos o electrónicos, entre otros, capacitando en debida forma a su personal, en temas como derechos y obligaciones de los usuarios, transparencia, características de los productos y servicios ofertados y el sistema de atención al usuario, entre otros. La capacitación que se proporcione al personal en los temas antes citados deberá estar documentada en los expedientes de los mismos, los cuales deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. Esta misma capacitación deberá brindarse a las agencias y centros de transacción autorizados por la INDEL. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá la INDEL de habilitar en sus oficinas o sucursales un área de atención del usuario.

Artículo 12.- Atención de Reclamos de los Usuarios

Los reclamos presentados por los usuarios con relación a los productos y servicios ofrecidos por la INDEL, deberán ser resueltos por ésta de conformidad al proceso y al plazo establecido en las normas vigentes en materia de transparencia emitidas por la Comisión. No obstante,

aquellos reclamos relacionados con los dispositivos móviles, deberán ser presentados en la oficina del proveedor del dispositivo o ante las autoridades correspondientes. La INDEL tendrá la obligación de informar a los usuarios sobre los procedimientos y canales habilitados para la presentación de los reclamos.

Artículo 13.- Pérdida, Robo, Hurto o Destrucción del Dispositivo Móvil

En casos de pérdida, robo, hurto o destrucción del dispositivo móvil, el usuario estará obligado a dar aviso de inmediato a la INDEL, la cual deberá llevar un registro de notificación de tal circunstancia y deberá proveer al usuario un número de referencia de la notificación que evidencie el reporte. Ante la notificación por parte del usuario, la INDEL deberá proceder de inmediato a bloquear o cancelar el acceso a la billetera electrónica con el fin de evitar el uso indebido por parte de terceros no autorizados. En este caso, la responsabilidad del usuario cesará una vez que éste realice la notificación a la INDEL.

Para estos efectos, la INDEL deberá establecer procedimientos claros, eficientes y oportunos para el reporte de cualquiera de las circunstancias descritas en el presente Artículo, así como habilitar los canales que sean pertinentes para su reporte o notificación, los cuales deberán estar disponibles las veinticuatro (24) horas y los siete (7) días de la semana.

Para estos casos la INDEL deberá informar a los usuarios sobre el procedimiento a seguir para la reactivación de su billetera electrónica.

Las gestiones relacionadas con el bloqueo o reactivación de billeteras electrónicas por casos de pérdida, robo, hurto o destrucción del dispositivo móvil serán ofrecidas por la INDEL sin costo alguno para el usuario.

Artículo 14.- Identificación de las Agencias y Centros de Transacción Autorizados

La INDEL deberá contar con mecanismos que permitan a sus usuarios identificar adecuadamente a las agencias y centros de transacción autorizados, colocando en un lugar visible de las instalaciones, su identificación y el anuncio de los servicios que se pueden realizar en éstos, así como los costos asociados a estos servicios, siempre y cuando esto no atente contra la integridad y seguridad de los usuarios y/o de las agencias y centros de transacción autorizados. Además, deberá informar al público, por medios electrónicos, como su página web, sobre la clausura de agencias y centros de transacción autorizados.

La INDEL deberá remitir a la Comisión dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada semestre, un listado que contenga la apertura, cierre y modificaciones

de las agencias y centros de transacción autorizados, detallado el nombre completo, dirección y teléfono de cada uno de ellos.

Artículo 15.- Transparencia

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Normas, la INDEL está obligada a cumplir con las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de atención y protección al usuario financiero, transparencia, cultura financiera, difusión de información, contratos y cargos y/o comisiones, que le sean aplicables, acorde su giro de negocio.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO CORPORATIVO, RIESGOS Y AUDITORÍA

Artículo 16.- Del Gobierno Corporativo

La INDEL deberá sujetarse en lo aplicable a las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de gobierno corporativo, de conformidad a su giro de negocio. Las disposiciones exigidas a la INDEL en esta materia, serán evaluadas en forma conjunta con la Comisión.

Artículo 17.- De la Gestión de Riesgos y Control Interno

La INDEL deberá diseñar e implementar un sistema de gestión de riesgos y de control interno que le permita gestionar los riesgos asociados a la operatividad de los productos y servicios que prestan, sujetándose a las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de gestión integral de riesgos, riesgo operativo, riesgo tecnológico y continuidad de negocios y riesgo de lavado de activos y de financiamiento al terrorismo, en los aspectos que les sean aplicables, inherentes los riesgos de su giro de negocio. Las disposiciones exigidas a la INDEL en estas materias, serán evaluadas en forma conjunta con la Comisión.

La INDEL será responsable ante la Comisión de las funciones o procesos que puedan ser objeto de una tercerización, para lo cual deberán incluir en los contratos de prestación de servicios, cláusulas sobre la facultad que tiene la Comisión de supervisar al proveedor, en los procesos relacionados a la prestación del servicio contratado, de acuerdo a lo estipulado en las leyes nacionales y regulación emitida por la Comisión. Este aspecto será aplicable sobre cualquier otra sociedad o empresa que el proveedor subcontrate para brindar servicios a la INDEL.

La disposición señalada en el párrafo anterior incluye la facultad que tendrá la Comisión, cuando amerite, de supervisar a las agencias y centros de transacción autorizados a través de los cuales la INDEL preste sus servicios.

Artículo 18.- Plan Anual de Auditoría

La INDEL deberá contar con un Auditor Interno, quien entre otras responsabilidades, deberá elaborar un Plan Anual de Auditoría, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente. Dicho plan deberá ser acorde con el volumen y complejidad de las operaciones de la INDEL y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Objetivos y alcances de los programas de Auditoría Interna;
- b) Criterios para la evaluación de los riesgos, con el fin de determinar los procesos y áreas que requieren mayor atención;
- c) Seguimiento a los requerimientos y recomendaciones formuladas por la Comisión y la firma de auditoría externa;
- d) Evaluación de las disposiciones legales y normativas que le aplique;
- e) Evaluación del sistema de gestión de riesgos y de control interno;
- f) Revisión a los sistemas de información y evaluación sobre la efectividad de sus controles;
- g) El cronograma de las actividades a efectuarse y fechas probables de presentación de informes; y,
- h) Los recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del plan.

Dicho plan deberá ser remitido a la Comisión a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada año. Cualquier modificación que se realice a este plan, deberá comunicarse a la Comisión a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a su aprobación, acompañando el punto de acta del Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente.

El Auditor Interno designado por la INDEL deberá cumplir con las disposiciones emitidas por la Comisión en materia de Auditoría Interna.

Artículo 19.- Remisión de Informes

El Auditor Interno de la INDEL deberá remitir a la Comisión dentro de los veinte (20) días posteriores al cierre de cada trimestre, un informe que contenga al menos los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades desarrolladas;
- b) Relación de los principales informes elaborados durante el trimestre respectivo, indicando si se deriva

de actividades programadas o no programadas, fecha y breve resumen del contenido;

- c) Evaluación de la situación de la actividad u operación a la fecha del informe, identificando los riesgos detectados y su impacto; así como la evaluación de los procedimientos y los controles utilizados, tanto a nivel interno de la INDEL como los llevados a cabo por las agencias y centros de transacción autorizados; y,
- d) Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas, según corresponda.

Artículo 20.- Elaboración y Remisión de Estados Financieros

La INDEL debe remitir a la Comisión en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sus estados financieros, los cuales deberán ser elaborados con base a las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIF). Dicha remisión se hará por medio de los canales que para tales efectos habilite la Comisión.

Artículo 21.- Auditoría Externa

La INDEL deberá contratar anualmente una firma de auditoría externa para que le audite sus estados financieros, los cuales deberán publicarse en un diario de circulación nacional a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año. Para estos efectos, la INDEL deberá observar las disposiciones vigentes emitidas por la Comisión en materia de contratación y alcance del trabajo de firmas de auditoría externa. La INDEL únicamente podrá contratar firmas que se encuentren inscritas en el Registro que para estos efectos lleva la Comisión y que se encuentren inscritos en las categorías A o B.

Artículo 22.- Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo

La INDEL estará sujeta a las disposiciones legales y normativas en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. No obstante lo anterior, para efectos de identificación del usuario, la INDEL podrá utilizar el régimen de identificación simplificado establecido por la Comisión para las operaciones de cuentas básicas.

Para la debida diligencia en la identificación del cliente de las billeteras electrónicas habilitadas para empresas afiliadas, la INDEL deberá aplicar el régimen de identificación que corresponda al nivel de riesgo que representa la empresa afiliada.

En los casos en que la INDEL habilite la suscripción de contratos de servicios con los usuarios, por medios electrónicos, no podrá habilitar el uso del producto o servicio contratado, hasta que haya verificado los datos de identificación proporcionados por el usuario al inicio de la relación contractual. Dicho proceso de verificación no deberá exceder un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Cuando la INDEL en el proceso de verificación identifique errores, diferencias o tenga duda de la información proporcionada por el usuario en la etapa de identificación o apertura de un producto, estará facultada para dar por terminado el contrato, debiendo informar al usuario tal situación, devolviendo a su vez el monto de dinero con que fue aperturada la billetera electrónica, adicionalmente debe evaluar la posibilidad de efectuar un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión, siguiendo el procedimiento establecido en los reglamentos correspondientes.

Queda prohibido la habilitación de billeteras electrónicas para empresas afiliadas por medios electrónicos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.- Remisión de Información

La INDEL tendrá la obligación de remitir a la Comisión, el día lunes de cada semana los saldos diarios del patrimonio fideicometido y el total de obligaciones pendientes de pago en el CTM, correspondientes a la semana inmediata anterior. Asimismo, deberán remitir dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada mes, reportes sobre operaciones realizadas en el CTM así como de las incidencias que se reporten en el mismo.

Los formatos de la información a reportar, así como los medios de envío, serán definidos en el Manual de Reportes de Datos que para estos efectos emita la Comisión.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá la INDEL de atender cualquier requerimiento de información periódico u ocasional que realice la Comisión o el BCH.

Artículo 24.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la

Ley de Sistemas de Pagos y Liquidación de Valores, Ley del Sistema Financiero, el Reglamento de Sanciones y demás disposiciones legales o normativas que sean aplicables emitidas por el BCH y/o la Comisión.

Artículo 25.- Costo de Supervisión

La INDEL estará sujeta a la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Comisión, en virtud de lo cual deberán realizar aportes equivalentes al uno por ciento (1%) de los ingresos anuales generados por los servicios prestados, calculados con base al año inmediato anterior, y de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás disposiciones emitidas por la Comisión sobre esta materia.

Artículo 26.- Período de Adecuación

Las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, se encuentren en proceso de autorización para constituirse como INDEL ante el BCH, deberán remitir a la Comisión dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la concesión de la autorización otorgada por el BCH, un programa de implementación suscrito por el representante legal de la INDEL y aprobado por el Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, en donde se detallen para estos efectos, las actividades a realizar, el plazo y el área responsable entre otros. El programa será evaluado por la Comisión, quien podrá emitir observaciones al respecto, en caso de considerarlo necesario. Dicho plan no deberá exceder de ciento veinte (120) días calendario.

Artículo 27.- Comunicación de Revocación y Cancelación del BCH a la Comisión

El BCH comunicará a la Comisión la Resolución que emita relacionada con la revocación y/o cese de operaciones de una INDEL, con el propósito de que el Ente Supervisor verifique que a partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, la INDEL no realicen nuevas operaciones y que si existen operaciones pendientes de pago en el CTM, las mismas se hagan efectivas a los usuarios en el plazo establecido por el BCH.

En el caso de que la Comisión compruebe que la INDEL, no acato el cese de operaciones ordenado por el BCH, comunicará a los órganos jurisdiccionales competentes para los efectos legales correspondientes.

Artículo 28.- Remisión de Manual Contable

La INDEL deberá remitir a la Comisión, para su autorización, el Manual Contable con base a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que será

utilizado para el registro de sus operaciones, dicho Manual deberá enviarse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la Resolución de autorización emitida por el BCH. Este Manual deberá elaborarse tomando como referencia la nomenclatura, dinámica y descriptiva de cuentas, ya desarrollado por la Comisión para el resto de instituciones supervisadas.

Artículo 29.- Casos No Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán resueltas por la Comisión mediante Resolución, de conformidad al marco legal y normativo vigente.

Artículo 30.- Vigencia

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Instruir a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones (GTIC) de esta Comisión, para que realice el desarrollo del capturador, reportes y el manual de reporte de datos, a que se hace referencia en el Artículo 23 de las Normas aprobadas mediante la presente Resolución.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones No Bancarias que Brindan Servicios de Pago Utilizando Dinero Electrónico (INDEL) y al Banco Central de Honduras (BCH), para los efectos legales que correspondan.
4. La presente Resolución será de ejecución inmediata a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **JORGE A. FLORES**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General

22 J. 2016.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el señor **ORVEL OMAR ACOSTA ERAZO**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del Junco la Unión, Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **SIETE MANZANAS (7 MZ.)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Guachipilin, Jurisdicción de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide ciento sesenta y tres metros colinda con propiedad **Eduardo Chinchilla y Julio Chinchilla** y calle de por medio; **AL SUR**, mide ciento dieciocho metros colinda con propiedad de **Oswaldo Madrid**; **AL ESTE**, mide setecientos cincuenta metros y colinda con **Iglesia Buen Samaritano** y propiedad de **José Rubilio Vega y Santos Auxilio Reyes Deras** y con calle de por medio; y, **AL OESTE**, mide cuatrocientas treinta y ocho metros y colinda con propiedad de **Sofía Tábor**a y calle de por medio, el cual tiene las mejoras siguientes, una casa de habitación de paredes de adobe, techo de zinc, pintado con pintura anticorrosiva, artesón de madera, repellada, pintada y pulida por dentro y fuera, tres puertas de madera de pino. Piso de cemento, un cuarto, una sala, columnas redondas al frente de la casa y un corredor, también otro corredor atrás de la casa, con sus instalaciones de agua potable que dicha propiedad es de forma irregular, propiedad que se encuentra cercada con alambre de púas y cultivo en parte, de café y árboles frutales, y que **remedido dio un área total de cuatro punto cero cinco hectáreas (4.05 HAS.), equivalente a cinco punto ochenta y una manzanas (5.81 MZ.), cuarenta mil quinientos cincuenta punto cero cuarenta y tres metros cuadrados (40.550.04 M.2)**, quedando con las colindancias siguientes: **Al Norte**, con **Sofía Tábor**a; **al Sur**, colinda con **Santos Reyes**; **al Este**, colinda con **Julio Chinchilla, Eduardo Chinchilla, José Rutilio Vega** y carretera; **al Oeste**, colinda con **Oswaldo Madrid**, El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por

más de diez años, y en la que los testigos **Santos Audilio Reyes Deras, José Rafael Guerra Hernández y Julio Chinchilla** quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

HEIDY FLORES LARA
SECRETARIA, POR LEY

22 J., 22 J. y 22 A. 2016.

AVISO DE SUBASTA PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

El Suscrito, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, conjuntamente con el Director Ejecutivo, por Ley de Bienes del Estado, al público en general **HACE SABER:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en cumplimiento al estado de emergencia Declarado por el titular del Poder Ejecutivo en relación a la propagación del virus denominado **ZIKA**, INVITA a toda persona natural o jurídica a participar en el proceso de venta mediante Subasta Pública de un lote de Chatarra vehicular, la cual se llevará a cabo el día martes 16 de Agosto de 2016, en un horario de 9:00 A.M. hasta las 4:00 P.M., en las instalaciones de la Dirección General de Desarrollo Profesional (Antiguo INICE), colonia Loarque, Comayagüela, M.D.C., Honduras.

Por tal razón, a partir del viernes 22 de julio hasta el lunes 15 de agosto de 2016, en un horario de lunes a viernes de 09:00 A.M. hasta las 4:00 P.M., estos bienes están a la disposición para ser inspeccionados por el interesado en la Bodega Tiloarque, Dirección General de Desarrollo Profesional (Antiguo INICE) y Educados.

Los Pliegos de Condiciones relativas a esta subasta, están disponibles en la Secretaría de Educación en la Dirección General de Adquisiciones, tercer piso, previa cancelación de cien lempiras exactos (L.100.00), no reembolsables, mediante comprobante de pago TGR-1 (renglón 12801), los cuales podrán ser depositados en cualquier agencia bancaria a nivel nacional, adicionalmente, toda la información referente estará disponible en el Sistema de Información Nacional Hondumcompras. No se admitirán ofertas que no cubran el monto correspondiente al avalúo de las Partidas.

Para cualquier consulta llamar a la Subdirección General de Bienes, a los teléfonos 22222216, Ext. 3870, 3871 y 3873 o enviar correo electrónico a la dirección.adquisiciones@se.gob.hn.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de julio de 2016.

PHD. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
Secretario de Estado en los Despachos Educación

22 J. 2016

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZAN
CENTRO CIVIL DE JUSTICIA**

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en fecha tres de junio del dos mil dieciséis dictó Sentencia en la cual **RESUELVE: PRIMERO** Declarar heredero ab intestato a la señora **ZOE ORDOÑEZ ALVARENGA** sobre los Bienes, Derechos, Acciones y Obligaciones dejados por su difunto Esposo el señor **JORGE ADALBERTO VASQUEZ MARTÍNEZ (Q.D.D.G.)**. **SEGUNDO: CONCÉDASE** la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. **Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de Ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2016.

MARCO TULIO CALLIZO S.
SECRETARIO ADJUNTO
EXPEDIENTE NÚMERO 0801-2016-03631 CV

22 J. 2016

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
República de Honduras C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once (11) de abril del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado la señora **KAREN SARAHI MURILLO PEREIRA**, incoando demanda en Materia de Personal con orden de ingreso **0801-2016-00125**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para la nulidad de un Acto administrativo de carácter particular contentivo en el Acuerdo de cancelación número CDL-S-0175-2016, que se anule totalmente el mismo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada del derecho subjetivo por haber sido violado y como medida para el restablecerla que se le reintegre de manera inmediata a su puesto de trabajo y se le paguen sus prestaciones y vacaciones pendientes, salarios dejados de percibir y costas del presente juicio, desde la fecha del ilegal acto hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Se acompañan documentos. Poder.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

22 J. 2016

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de renovación de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DUWEST HONDURAS, S.A.**, tendiente a que autorice el registro del producto de nombre comercial: **KNIGHT 72 SC.**, compuesto por los elementos: **72.00% CHLOROTHALONIL**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDAS**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

22 J. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-008560
- [2] Fecha de presentación: 24/02/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES LAS CHUMECAS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: GUAIMACA, FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LAS CHUMECAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café y sus derivados..
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: FIORELLA FERNÁNDEZ GUZMÁN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO SESENTAY NUEVE (69).

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, el día miércoles cuatro (04) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), siendo la una y treinta minutos de la tarde (1:30 P.M.). Ante mí, **IRMA VIOLETA SUAZO VASQUEZ**, mayor de edad, hondureña, casada, Abogada y Notaria inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número setecientos veinticuatro (0724) y con registro en la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia número cuatrocientos cuarenta y uno (441), Registro Tributario Nacional número uno dos cero uno uno nueve ocho cuatro cero cero ocho dos ocho uno (1201-1984-008281), de este domicilio, con oficinas profesionales en el Bufete Rosa y Asociados, sito en colonia Elvel-San Rafael, retorno Kobe número veintinueve (29); comparecen personalmente los señores: **1) JOSÉ GUILLERMO HAROLDO LÓPEZ CORDÓN**, quien es mayor de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, Ingeniero en Sistemas, con domicilio en ciudad de Guatemala, República de Guatemala, y en tránsito por esta ciudad; quien comparece en su condición de Gerente General y Representante Legal de **ASEGURADORA RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad mercantil del domicilio de Guatemala, constituida mediante instrumento público número cuarenta y seis (46), autorizado en la República de Guatemala el veintidós (22) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), ante los oficios del Notario Juan Eladio Campos Moraga, misma que fue modificada por cambio de denominación social y aumento de capital en escritura pública número siete (7), autorizada en la República de Guatemala el dieciocho (18) de mayo de dos mil siete (2007), ante los oficios del Notario Carlos René Fuentes-Pieruccini González, y por aumento de capital social en escritura pública número uno (1), autorizada en la República de Guatemala el veinte (20) de noviembre de dos mil catorce (2014), ante los oficios de la Notario Beatriz Eugenia Ordoñez Porta de Leal,

quedando dicha sociedad inscrita definitivamente en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número cuarenta y dos mil ocho (42,008), folio seiscientos treinta y siete (637) del Libro ciento treinta y cinco (135) de Sociedades Mercantiles, y quien me acredita la condición en que actúa y las facultades suficientes con que cuenta para el otorgamiento del presente acto, con el razonamiento del acta notarial de su nombramiento como Gerente General y Representante Legal de la entidad Aseguradora Rural, Sociedad Anónima, otorgada ante los oficios del Notario Juan José de la Roca Montenegro, en fecha uno (1) de febrero de dos mil doce (2012), la cual está inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala bajo registro número tres siete uno tres ocho seis (371386) folio siete cuatro ocho (748) Libro dos nueve ocho (298) de Auxiliares de Registro, así como con la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria totalitaria de accionistas de Aseguradora Rural, S.A., en fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015), para el otorgamiento del presente acto, documentos que yo, la suscrita Notaria doy fe de haber tenido a la vista debidamente legalizados; **2) JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES**, mayor de edad, casado, Coronel de Comunicaciones D.E.M., hondureño y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, según decreto número ciento sesenta y siete guión dos mil seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional de Honduras el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este acto, según me lo acredita con el testimonio que me exhibe del instrumento público número dos (2) de poder general de administración, autorizado en esta ciudad de Tegucigalpa, el diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) ante los oficios de la Notaria Gaudy Alejandra Bustillo Martínez, inscrito bajo el número ochenta y uno (81), tomo ciento setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en donde constan las facultades suficientes con que cuenta dicho apoderado para el otorgamiento de este acto, dando fe la suscrita Notaria que ha tenido a la vista todos los documentos

anteriormente relacionados; y asegurándome los comparecientes que se encuentran en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN.** Que sus representadas han convenido en constituir, como en efecto constituyen por este instrumento, una sociedad mercantil de carácter anónima de capital fijo, autorizada como institución de seguros del tercer grupo, dedicada a operaciones de seguros sobre las personas y de daños a los bienes o seguros patrimoniales o fianzas, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en la presente escritura social, por sus estatutos sociales, por los preceptos de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y en lo que fueren aplicables por la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Ley del Sistema Financiero, Ley Especial contra el Lavado de Activos, la Ley Monetaria y los Reglamentos y Resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y por el Banco Central de Honduras. En lo no previsto en las Leyes, Reglamentos y Resoluciones mencionadas, se sujetará a la legislación general de la República de Honduras que le fuera aplicable y especialmente a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. **SEGUNDO: DENOMINACIÓN SOCIAL.** La sociedad se denominará “**SEGUROS BANRURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, la cual podrá ser abreviada como “**SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.**”, pudiendo girar la sociedad bajo el nombre comercial “**SEGUROS BANRURAL, S.A.**”, para todos sus negocios sociales y actividades u operaciones legales. **TERCERO: FINALIDAD SOCIAL.** La sociedad tendrá por finalidad principal efectuar las operaciones siguientes: 1) Emitir contratos de seguro que amparan los riesgos que afecten la persona humana en su existencia, salud e integridad física y que se conocen como seguros de personas; 2) Emitir contratos de seguros, cuyo fin principal es indemnizar las pérdidas sufridas por los bienes o patrimonio del contratante y que se conoce como seguros de daños, incluyendo los contratos de fianzas de todo tipo; 3) Operaciones de seguros de accidentes personales; 4) Actividades que tengan relación directa con las operaciones de seguros o fianzas, la inversión de su capital y de sus reservas técnicas y

matemáticas, la venta de bienes provenientes de las recuperaciones de siniestros y los que le fueren traspasados en pago de deudas provenientes del giro del negocio; 5) Proveer servicios destinados exclusivamente a la atención de sus asegurados en relación con los riesgos asumidos y en general, la realización de todas las operaciones propias de las instituciones de seguros conforme con lo establecido en la legislación nacional. **CUARTO: DURACIÓN.** La duración de la sociedad será indefinida. - **QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital social será de ciento cuarenta millones de Lempiras (L. 140,000,000.00) y estará representado por un millón cuatrocientos mil (1,400,000) acciones comunes nominativas con valor de cien Lempiras (L.100.00) cada una, las que confieren a sus tenedores legítimos iguales derechos y obligaciones. **SEXTO: CAPITAL SUSCRITO POR LOS SOCIOS.** El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en la siguiente forma: **1)** El accionista **ASEGURADORA RURAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, suscribe y paga novecientas diez mil (910,000) acciones, con un valor de cien Lempiras exactos (L.100.00) cada acción, para un total de noventa y un millones de Lempiras exactos (L.91,000,000.00), que representa el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social íntegramente suscrito y pagado; **2.** El accionista **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)**, suscribe y paga cuatrocientas noventa mil (490,000) acciones, con un valor de cien Lempiras exactos (L.100.00) cada acción, para un total de cuarenta y nueve millones de Lempiras (L.49,000,000.00), que representa el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social íntegramente suscrito y pagado. El diez por ciento (10%) del capital social suscrito, ha sido exhibido de la forma requerida por la ley, tal y como ha quedado acreditado para los fines legales pertinentes mediante: **a)** la constancia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015), emitida por el secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la cual certifica que se encuentra bajo custodia de dicha institución el certificado de depósito a la vista no en cuenta, número ciento treinta y cuatro (000134), emitido por Banco de Desarrollo Rural Honduras, S.A., por la cantidad de Nueve Millones Cien Lempiras (L.9,100,000.00), a favor de Seguros Banrural, S.A.,

sociedad en formación; **b)** Oficio G.I.P.M., número ciento cincuenta y tres (153), de fecha uno (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante el cual el Instituto de Previsión Militar (IPM), dejó en garantía ante el Banco Central de Honduras, el bono especial de la deuda agraria NAC número veinticuatro tres tres seis tres (243363), código ISIN número HNSEFI00030-4, con un valor de Cinco Millones Trescientos Veintiún Mil Lempiras exactos (L.5,321,000.00); documentos que la suscrita Notaria da fe que ha tenido a la vista. **SÉPTIMO: AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** Con autorización del Banco Central de Honduras el capital de la sociedad podrá ser aumentado sobre el mínimo o reducido hasta el mínimo legal. Además la sociedad, estará obligada a informar al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el hecho de que una persona natural desee adquirir títulos de acciones en cantidades que, sumadas a las que ya posea en la sociedad, superen el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado. Si por efecto de pérdidas el capital social se redujere en veinticinco por ciento (25%) o más, la sociedad estará obligada a reponerlo dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el cual no excederá de seis (6) meses. Si vencido el plazo no se hubiere hecho la reposición, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros intervendrá la sociedad y, si fuere procedente a su liquidación. **OCTAVO: DOMICILIO.** El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, sin embargo las operaciones de la sociedad se llevarán a cabo en el lugar o lugares que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración; pudiendo establecerse en el futuro por disposición de cualquiera de esos órganos, sucursales, agencias u otros medios de prestación de servicios afines, en cualquier lugar de la República o en el extranjero, de conformidad a lo establecido en la legislación nacional aplicable, previa comunicación a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y al Banco Central de Honduras. **NOVENO: ORGANOS DE LA SOCIEDAD.** La sociedad tendrá los siguientes órganos sociales: a) Asamblea General de Accionistas que podrá ser Ordinaria y Extraordinaria; b) Consejo de Administración; c) Comisario. La Asamblea General

de Accionistas, legalmente convocada e integrada constituirá el órgano superior de la sociedad y tendrá todas las facultades que le confiera la Ley, esta escritura y los estatutos sociales. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros, y podrá conformarse de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo los demás Consejeros Vocales. Cuando así lo aconseje el buen gobierno de la sociedad el Consejo de Administración podrá nombrar consejeros suplentes, en número idéntico o menor al de los consejeros titulares, a quienes podrán suplir en sus ausencias. El nombramiento del Consejo de Administración de dichos consejeros suplentes será efectivo de inmediato, pero deberán ser ratificados en sus puestos en la próxima Asamblea de Accionistas. Por lo menos dos (2) de los miembros del Consejo de Administración, deberán acreditar una experiencia no menor de cinco (5) años en cargos técnicos, de dirección o administración de instituciones de seguros o de haber realizado estudios universitarios en el ramo de seguros. La Asamblea de Accionistas, designará entre los miembros del Consejo de Administración electos, uno que actuará como consejero independiente de dicho Consejo, a quien seleccionará por su experiencia, capacidad y prestigio profesional debiendo cumplir con lo establecido en el numeral tres (3) del Artículo tres (3) de las Normas de Gobierno Corporativo para la Instituciones de Seguros. El Consejo de Administración es el órgano administrativo y por medio de su Presidente ostenta la representación judicial y extrajudicial de la sociedad. El Comisario es el órgano de vigilancia de la sociedad que en el ejercicio de sus atribuciones jamás estará subordinado a ningún otro órgano social, aparte de la Asamblea General de Accionistas cuyos intereses salvaguarda. Las facultades, duración de mandato y atribuciones de los administradores y comisario de la sociedad, serán determinadas por los estatutos. **DÉCIMO: COMITÉS DE GOBIERNO CORPORATIVO.** El Consejo de Administración estructurará en su interior comités especiales, presididos cada uno de ellos por uno de sus consejeros. Al menos se conformarán los siguientes comités: 1) Comité de Riesgos, 2) Comité de Auditoría, 3) Comité de Recursos Humanos, 4) Otros que pudiera

constituir la administración, y 5) Otros a requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El Consejo de Administración debe definir políticas, lineamientos, que definan su conformación, consejero responsable para presidirlo, número de miembros, responsabilidad, funciones de cada uno en los comités constituidos, y los procedimientos generales de trabajo, así como celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año, entre otros aspectos. **DÉCIMO PRIMERO: CAPITAL DE RESERVA Y PATRIMONIO TÉCNICO.** De las utilidades netas anuales de la Sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo, para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. Asimismo la sociedad deberá constituir y acreditar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, un patrimonio técnico, neto de reservas de valuación, que acredite la solvencia de la sociedad. El patrimonio técnico de solvencia se calcula en función del importe anual de primas emitidas, o de la carga media de siniestralidad de los últimos tres (3) ejercicios, el que resulte más elevado, según el Reglamento de Margen de Solvencia que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con las normas y prácticas internacionales. Cuando la sociedad no pueda calcular su margen de solvencia conforme a lo antes indicado, acreditará conforme lo establecido en el citado Reglamento de Margen de Solvencia, un Fondo de Garantía, el cual será integrado con un tercio del patrimonio requerido de solvencia, dicho Fondo en ningún caso será adicional al patrimonio técnico. En ningún caso el patrimonio técnico será inferior al patrimonio técnico de solvencia. **DÉCIMO SEGUNDO: UTILIDADES.** La Asamblea General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración y el parecer favorable del Comisario Social, acordará las cantidades que de las ganancias líquidas deben pagarse a los accionistas en concepto de dividendos.- Para este propósito pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, un acuerdo de distribución de las utilidades aprobado por los accionistas. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, podrá objetar el acuerdo de distribución de utilidades dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación, en caso que el acuerdo no sea objetado dentro de

dicho plazo, se entenderá que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprueba el mismo. Lo cual no podrá invocarse para impedir o evitar que dicha Comisión, practique revisiones posteriores más detalladas. No se distribuirá ni pagarán dividendos o utilidades si éstas no han sido efectivamente obtenidas, si no existen fondos disponibles para su pago o no se hubieren amortizado completamente los gastos de organización y constitución de la Sociedad o cuando la distribución produjere o pueda producir una deficiencia en el capital de la sociedad, conforme lo dispone la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **DÉCIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Acuerdo unánime de los socios; b) Imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad; c) Reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determina; d) Por la pérdida de las dos terceras partes de su capital social; y, e) Por cualquier otra causal establecida en la ley aplicable. La declaratoria de disolución de la Sociedad se realizará conforme lo establecido en la legislación vigente aplicable. Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y la Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la sociedad y responsables de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo. En caso que sea la Comisión Nacional de Bancos y Seguros quien liquide la sociedad, ésta podrá contratar los servicios profesionales que considere convenientes. **DÉCIMO CUARTO.** El Consejo de Administración queda facultado para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, para organizar, instalar y poner en funcionamiento la sociedad, nombrar Gerentes o Administradores, así como para convocar la primera Asamblea General de Accionistas, estableciendo el orden del día. **DÉCIMO QUINTO.** Se aprueban los siguientes: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “SEGUROS BANRURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”.** **Capítulo I.- De la denominación social:** **Artículo 1:** La denominación de la sociedad es “SEGUROS BANRURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”, la cual podrá ser abreviada como “SEGUROS BANRURAL HONDURAS, S.A.”, o pudiendo girar la sociedad bajo el

nombre comercial de “**SEGUROS BANRURAL, S.A.**”, para todos sus negocios sociales y actividades u operaciones legales.

Capítulo II: De la Finalidad Social. Artículo 2: La sociedad tendrá por finalidad principal efectuar las operaciones siguientes:

1) Emitir contratos de seguro que amparan los riesgos que afecten la persona humana en su existencia, salud e integridad física y que se conocen como seguros de personas; 2) Emitir contratos de seguros, cuyo fin principal es indemnizar las pérdidas sufridas por los bienes o patrimonio del contratante y que se conocen como seguros de daños, incluyendo los contratos de fianzas de todo tipo; 3) Operaciones de seguros de accidentes personales; 4) Actividades que tengan relación directa con las operaciones de seguros o fianzas, la inversión de su capital y de sus reservas técnicas y matemáticas, la venta de bienes provenientes de las recuperaciones de siniestros y los que le fueren traspasados en pago de deudas provenientes del giro del negocio; 5) Proveer servicios destinados exclusivamente a la atención de sus asegurados en relación con los riesgos asumidos y en general, la realización de todas las operaciones propias de las instituciones de seguros conforme con lo establecido en la legislación nacional.-

Capítulo III: Del Capital Social. Artículo 3: El capital social es de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 140,000,000.00)**, estando el capital mínimo dividido en **UN MILLÓN CUATROCIENTAS MIL (1,400,000) ACCIONES ORDINARIAS** con valor de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** cada una de ellas, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. **Capítulo IV:**

Duración de la sociedad. Artículo 4: La duración de la sociedad será por tiempo indefinido. **Capítulo V: De las acciones. Artículo**

5: Las acciones serán comunes y nominativas y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o quien lo sustituya y por el Secretario.- **Artículo 6:** Habrá un Libro de Registro de Accionistas que contendrá: 1) Nombre, nacionalidad y domicilio de accionistas con indicación de las acciones que le pertenecen, expresando los números, series y particularidades; 2) Las transmisiones que se realicen; 3) Los canjes de los títulos valores; 4) Los gravámenes que afecten a las acciones que serán por cuenta del accionista; 5) La cancelación de los gravámenes y

de los títulos. **Artículo 7:** Los títulos de acciones contendrán las especificaciones que manda la Ley y podrán amparar una o varias acciones.- Los títulos deberán canjearse y en consecuencia anularse los primitivos, cuando por cualquier causa hayan de modificarse las indicaciones que los mismos contienen; sin embargo, si las modificaciones pueden estamparse en los mismos títulos, así se hará siempre que no dificulte su lectura. **Artículo 8:** Cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando una misma acción pertenezca a varios propietarios éstos deberán nombrar un representante común ante la sociedad, que debe ser uno mismo de los propietarios. **Artículo 9:** Las acciones conferirán iguales derechos y son el título necesario para acreditar, ejercer y transmitir la calidad de socio. La transmisión de las acciones deberá sujetarse a la legislación vigente, y se gestionará a través del Consejo de Administración, por lo que el titular de acciones que desee transmitir las, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual dentro de los quince (15) días siguientes, autorizará la transmisión o la negará, designando en este caso un comprador al precio corriente de las acciones en bolsa, o en defecto de éste, por el que se determine pericialmente. Transcurridos los quince (15) días sin pronunciación del Consejo de Administración, el socio queda en libertad de venderlas a quien bien tenga; el traspaso surtirá efecto a partir de su inscripción en el libro de accionistas de la sociedad. No se registrará ningún traspaso de acciones dentro de los quince (15) días anteriores a la reunión de la Asamblea General de Accionistas.- La sociedad está obligada a informar al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el hecho de que una persona natural desee adquirir títulos de acciones en cantidades que, sumadas a las que ya posea en la entidad respectiva, superen el diez por ciento (10%) del capital suscrito y pagado.- La transmisión de acciones que viole lo dispuesto en el presente artículo se sujetará a la legislación vigente.- **Capítulo VI: De los socios. Artículo 10:** La sociedad considera como socio a la persona que tenga en legítima posesión material y dominio el título de acción y se encuentre inscrito en el Libro de Registro de Accionistas. **Artículo 11:** Todo socio tiene derecho a pedir que la Asamblea General de Accionistas que se reúna para la

aprobación del balance delibere sobre la distribución de las utilidades que resultaren del mismo. **Artículo 12:** Las acciones confieren iguales derechos a todos los accionistas, en consecuencia dan al poseedor el derecho a la parte proporcional de las ganancias que se obtengan por medio de los dividendos que se acuerden y en su caso a una parte proporcional del activo al ser liquidada la sociedad. **Artículo 13:** Los derechos básicos de los accionistas incluyen los derechos a: 1) Que se estipule los métodos de registro de la propiedad accionaria y se lleve debidamente la anotación de las mismas acciones; 2) Traspasar o transferir las acciones, así como recibir oportunamente los certificados de suscripción preferente y las acciones suscritas en los casos de aumento de capital; 3) Recabar información relevante sobre la institución de manera oportuna; 4) Participar y votar en las Asambleas Generales de Accionistas; 5) Designar a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario; 6) Participar en los beneficios de la institución y fijar una política de dividendos que establezca expresamente los criterios para la distribución de utilidades. **Artículo 14:** Los accionistas tienen derecho a participar y estar lo suficientemente informados sobre las decisiones que acarrear cambios fundamentales en la institución, tales como: 1) Reformas a los Estatutos y/o a la Escritura de Constitución; 2) La autorización para la emisión de nuevas acciones; 3) Transacciones extraordinarias, como reorganizaciones societarias y la venta o contratación de activos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de los activos totales de la institución, o cualquier otra transacción que derive o pueda derivar en la venta de la institución. **Artículo 15:** Todos los accionistas deberán tener igual acceso a la información sobre las materias relacionadas con el negocio de la sociedad.- Teniendo derecho a solicitar por escrito, en todo momento, al Consejo de Administración de la sociedad, cualquier documento interno de la misma, salvo los documentos que puedan constituir un secreto corporativo. Se considera secreto corporativo todo documento que su divulgación a personas no autorizadas pueda causar un daño irreparable a la sociedad. No puede ser considerado secreto corporativo los estatutos de la sociedad, minutas del Consejo de Administración, minutas de la Asamblea de Accionistas, estados financieros, informes anuales,

contratos de compraventa realizados por la sociedad, libros de contabilidad o el registro de títulos o acciones. **Artículo 16:** Cada acción tendrá derecho a un voto, pero el accionista que en una operación determinada tenga por sí o por representación un interés contrario al de la sociedad, no tendrá derecho a votar los acuerdos relativos a esta operación.- El accionista que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad cuando sin su voto no se hubiere obtenido la mayoría necesaria para validar el acuerdo. **Artículo 17:** Los consejeros del Consejo de Administración y el Comisario, cuando sean socios, no podrán votar ni participar, respectivamente, en las deliberaciones relativas a la aprobación anual del estado financiero por la Asamblea de Accionistas y en aquellas relativas a su propia responsabilidad.- En caso de que contravengan esta disposición serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a la sociedad, a socios y aún a terceros. **Artículo 18:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otro socio o por persona extraña a la sociedad. No podrán ser representantes los administradores ni el comisario de la sociedad.- La representación podrá conferirse por medio de poder, carta poder o carta comercial dirigida al Secretario del Consejo de Administración indicándole el nombre completo del representante.- Para estas comunicaciones se omitirán las formalidades de auténticas, apostillas o certificaciones consulares, cuando éstas procedan del extranjero. Los accionistas serán informados de las acciones que utilicen representantes para comparecer en cada Asamblea General de Accionistas y copias de dicho poder se pondrán a disposición de los accionistas quienes lo soliciten. **Artículo 19:** La sociedad debe procurar la maximización del valor en interés de todos los accionistas, procurando un trato equitativo entre aquellos que sean minoritarios y extranjeros, así como la eliminación de impedimentos para el voto transfronterizo, incluyendo la protección de sus derechos, en el marco de lo que establece el Código de Comercio, demás leyes aplicables y estatutos sociales, debiendo la sociedad tener políticas y normas que determinen una adecuada gestión de Gobierno Corporativo. **Capítulo VII: Domicilio de la sociedad.** **Artículo 20:** El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, sin embargo las operaciones de la sociedad se llevarán a cabo en el lugar o lugares que determine la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración; pudiendo establecerse en el futuro por disposición de cualquiera de esos órganos, sucursales, agencias u otros medios de prestación de servicios afines, en cualquier lugar de la República o en el extranjero, de conformidad a lo establecido en la legislación nacional aplicable. **Capítulo VIII: De las Asambleas de Accionistas. Artículo 21:** La Asamblea General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad colectiva en todas las materias de su competencia.- Las facultades que la Ley o los Estatutos le confieran y que no sean atribución de otro órgano de la sociedad, serán de la competencia de la Asamblea General de Accionistas, que la tendrá exclusivamente en los asuntos mencionados en los Artículos veintitrés y veinticuatro de estos Estatutos. **Artículo 22:** Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.- Son Asambleas Generales Ordinarias las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no sea de los que se enumeran en el Artículo veinticuatro (24) de estos Estatutos. **Artículo 23:** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una (1) vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y deberá tratarse en ella, además de los asuntos incluidos en la agenda del día, los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el balance de la sociedad, después de oído el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas, b) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración y Comisario, c) Determinar los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario; y, d) Acordar las cantidades que de las ganancias líquidas deben pagarse a los accionistas en concepto de dividendos; para este propósito el Consejo de Administración presentará a la Asamblea el cuadro de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad, el acuerdo de distribución de las utilidades aprobado por los accionistas, se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien podrá objetarlo dentro de los quince (15) días

siguientes a la fecha de su presentación. Si la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no objeta el acuerdo dentro de dicho plazo, se entenderá que aprueba el mismo, lo cual no podrá invocarse para impedir o evitar que dicha Comisión, practique revisiones posteriores más detalladas. Asimismo conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, la sociedad no podrá distribuir dividendos, en caso de que la Comisión compruebe la insuficiencia de las reservas y provisiones técnicas necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros, fianzas o reaseguro. Igualmente la sociedad no podrá distribuir utilidades si éstas no han sido efectivamente obtenidas, si no existen fondos disponibles para su pago o no se hubieren amortizado completamente los gastos de constitución y de organización o cuando la distribución produjere o pueda producir una deficiencia en el capital de la sociedad. **Artículo 24:** Son Asambleas Extraordinarias de Accionistas las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación del contrato societario, b) Emisión de obligaciones o bonos. c) Autorización de transacciones entre partes vinculadas superiores al cinco por ciento (5%) de los activos de la sociedad; y, d) Las demás para los que la Ley o el contrato societario lo exijan. Estas asambleas pueden reunirse en cualquier tiempo. **Artículo 25:** Las Asambleas Generales de Accionistas podrán nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. **Artículo 26:** La Asamblea General de Accionistas deberá ser convocada mediante un aviso dirigido a los accionistas, publicado en un periódico de circulación masiva y contendrá de preferencia la denominación de la sociedad con caracteres aparentes que la distingan y en la que se comunicará la fecha, la hora, el lugar y el orden del día de la reunión. El Comisario deberá ser convocado por tarjeta certificada. El Secretario del Consejo de Administración además deberá enviar una carta comercial a todos los accionistas, dirigida al domicilio que aparezca en el Libro de Registro de Accionistas.- Los avisos de convocatoria para los accionistas se enviarán con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea, sin perjuicio de que si se encontraren reunidas entre presentes y representadas, la totalidad de las acciones pueda celebrarse Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria sin ser necesaria previa

convocatoria. **Artículo 27:** Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Comisario Social. Si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por el Consejo de Administración y se fundirán las respectivas órdenes del día. Asimismo los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Consejo de Administración o al Comisario, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Consejo de Administración o el Comisario rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, podrá ser hecha por el Juez de Letras de lo Civil del domicilio de la sociedad. **Artículo 28:** La orden del día será redactada por quien haga la convocatoria y deberá contener la relación de todos los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación relacionada. Quienes tengan derecho a pedir la convocatoria para Asamblea General de Accionistas lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la orden del día. Sin embargo todo accionista contará con la oportunidad de introducir puntos a debatir, dentro de un límite razonable, en la agenda de las Asambleas Generales de Accionistas y deben contar con la oportunidad de hacer cuestionamientos en las mismas.- Los temas que se introduzcan en la agenda deben ser de interés social y propio de la competencia legal o estatutaria de la Asamblea General de Accionistas. Quien presida la Asamblea no debe denegar esta clase de solicitudes sin comunicar al accionista un motivo razonable. **Artículo 29:** La publicación de avisos de convocatoria se efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, no debiendo incluirse en ese plazo el día de la publicación ni el día de la reunión. Durante ese tiempo los libros y documentos relacionados con los fines de la Asamblea, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas. **Artículo 30:** Las reuniones en primera y en segunda convocatoria se anunciarán simultáneamente; las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro (24) horas. **Artículo 31:** Una Asamblea General de Accionistas podrá tratar asuntos de

carácter ordinario y extraordinario, solamente en caso de que así se exprese en su convocatoria.- También podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para las convocatorias y resolver sobre cualquier asunto de su competencia siempre que concurren accionistas que representen la totalidad del capital social. Los acuerdos así tomados serán adoptados con el voto afirmativo de dos tercios de las acciones. **Artículo 32:** La Asamblea General de Accionistas se reunirá en el domicilio social, salvo caso fortuito, fuerza mayor. **Artículo 33:** La asamblea podrá acordar su continuación en los días inmediatos hábiles siguientes hasta la conclusión de los asuntos del orden del día. **Artículo 34:** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y a falta de éste por el que fuere designado por los accionistas presentes. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el que los accionistas presentes elijan. Se formará una lista de los accionistas presentes o representados, y de los representantes de los accionistas con indicación de sus nombres y en el caso de representación deberá consignarse la cantidad de acciones representadas por cada uno.- La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmarán el Presidente, el Secretario de la asamblea y los demás concurrentes. **Artículo 35:** Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representado el cincuenta y uno por ciento (51%), por lo menos, de las acciones con derecho a voto y las decisiones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente reunida con cualquier cantidad de acciones que se encuentren presentes y las decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. **Artículo 36:** En las Asambleas Generales Extraordinarias deberán estar representadas, para que haya quórum en primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a votar y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de los que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las mismas, salvo que la escritura y estos Estatutos fijen una mayoría más elevada para determinadas

resoluciones.- En segunda convocatoria se considerará legalmente reunida la Asamblea General Extraordinaria con cualquier cantidad de acciones que se encuentren presentes y las decisiones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones con derecho a votar. **Artículo 37:** La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea General de Accionistas continúe y pueda adoptar los acuerdos jurídicamente válidos si son votados por las mayorías legalmente requeridas. **Artículo 38:** Todo accionista tiene derecho a pedir en Asamblea General de Accionistas que se le den informes relacionados con los asuntos traídos a discusión. A solicitud de los accionistas que reúnan el cinco por ciento (5%) de las acciones representadas en una asamblea, se debe trasladar, para dentro de tres (3) días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho puede ejercitarse sólo una vez para el mismo asunto.

Artículo 39: Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como del Comisario, cuando éste concurra. De cada Asamblea General de Accionistas se formará un expediente con copia del acta y con los documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo con los requisitos establecidos por estos estatutos y el Código de Comercio. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de la Asamblea General de Accionistas en el Libro respectivo, ésta se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se protocolizarán de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio y se inscribirán en el Registro correspondiente. Del cumplimiento de estas obligaciones responden solidariamente el Presidente de la Asamblea, la administración y los comisarios sociales. **Capítulo**

IX: De la Administración de la sociedad. **Artículo 40:** La administración de la sociedad y su dirección estará a cargo de un Consejo de Administración que será electo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros, y podrá conformarse de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, siendo los demás

Consejeros Vocales, quienes deberán ser personas idóneas, solventes y de reconocida honorabilidad. Cuando así lo aconseje el buen gobierno de la sociedad el Consejo de Administración podrá nombrar consejeros suplentes, en número idéntico o menor al de los consejeros titulares, a quienes podrán suplir en sus ausencias. El nombramiento del Consejo de Administración de dichos consejeros suplentes será efectivo de inmediato, pero deberán ser ratificados en sus puestos en la próxima Asamblea de Accionistas.- Por lo menos dos (2) de los miembros del Consejo de Administración, deberán acreditar una experiencia no menor de cinco (5) años en cargos técnicos, de dirección o administración de instituciones de seguros o de haber realizado estudios universitarios en el ramo de seguros. La Asamblea de Accionistas, designará entre los miembros del Consejo de Administración electos, uno que actuará como consejero independiente de dicho Consejo, a quien seleccionará por su experiencia, capacidad y prestigio profesional con base en el numeral tres (3) del artículo tres (3) de las Normas de Gobierno Corporativo para la Instituciones de Seguros. Los Consejeros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos, y deberán permanecer en sus cargos hasta que sean removidos y los nuevos nombrados tomen posesión. La elección de consejeros podrá recaer en socios o personas extrañas a la sociedad. El nombramiento de consejero podrá ser revocado en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Cuando esté vacante tal número de consejeros que los restantes no puedan reunir el quórum estatutario, el Comisario designará con carácter provisional los consejeros faltantes. Cuando la vacante sea definitiva, se convocará a Asamblea Ordinaria. **Artículo 41:** Los consejeros, para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, prestarán una garantía de cien mil Lempiras exactos (L.100,000.00), no pudiendo sin llenar este requisito, tomar posesión de su cargo. **Artículo 42:** La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Consejo de Administración, que actuará por medio de su Presidente, quien podrá dirigir y administrar las operaciones de la sociedad y en general realizar todo tipo de actos y negocios para asegurar la buena marcha y operación de la sociedad. El

Presidente del Consejo de Administración además tendrá las siguientes facultades: 1) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración; 2) Firmar por la sociedad en aquellos negocios aprobados por el Consejo de Administración. **Artículo 43:** El Vicepresidente de la sociedad asistirá al Presidente del Consejo en la realización de sus funciones, y será la persona designada para sustituirle cuando por cualquier motivo el Presidente del Consejo no pueda cumplir con sus funciones, teniendo en este caso todas las facultades que a éste corresponden según esta escritura de constitución y sus estatutos. **Artículo 44:** El Secretario del Consejo será el encargado del manejo general de los asuntos y documentos societarios y tendrá las siguientes responsabilidades: a) Llevar debidamente autorizados y en la forma requerida por la Ley, los libros de actas del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales, así como del Registro de Accionistas b) Extender las certificaciones de las actas, acuerdos y demás documentos de la Sociedad c) las demás atribuciones que le asigne la Ley, o que el Consejo de Administración o la Asamblea General de Accionistas le encargue. **Artículo 45:** El Consejo de Administración podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación a uno o más Consejeros delegados en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquel y darle periódicamente cuenta de sus gestiones. Podrá además delegar en uno de sus consejeros la ejecución de actos concretos. La delegación de funciones no exime al Consejo de Administración de sus obligaciones, ni lo priva de sus facultades. **Artículo 46:** El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias, por lo menos seis (6) veces al año, y extraordinarias siempre que sea convocado por su Presidente, quién fijará la fecha y el lugar de la reunión. El Presidente del Consejo de Administración será el responsable de convocar a los demás miembros. Asimismo, el Consejo se podrá reunir válidamente en cualquier momento sin necesidad de convocatoria si todos sus consejeros se encontrasen presentes. **Artículo 47:** Para que el Consejo de Administración se considere legalmente reunido, debe asistir, por lo menos, la mitad del número estatutario de sus miembros y salvo los casos en que el pacto social establezca una mayoría más alta para asuntos

específicos, sus resoluciones son válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe como Presidente del consejo decidirá con voto de calidad. De igual modo los consejeros podrán participar válidamente a través de teleconferencia o de cualesquiera medios electrónicos que posibiliten su activa intervención virtual en las sesiones. Los consejeros no podrán estar presentes en una sesión en el acto de conocerse asuntos en que tenga interés personal, o la tenga su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y las empresas a él vinculadas por propiedad o gestión ejecutiva, tampoco podrá incidir en las deliberaciones o decisiones que traten únicamente los eventos anteriormente descritos, y serán responsables de los daños y perjuicios provenientes cuando contravengan esta disposición, cuando sin su voto no se hubiere logrado la mayoría necesaria para la validez del acuerdo. **Artículo 48:** De las sesiones del Consejo de Administración se levantarán actas que serán asentadas en el Libro de Actas de la sociedad, las cuales serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario, firmando el último si concurriere a la sesión. **Artículo 49:** En el Consejo de Administración radican las facultades y responsabilidades generales de administración y de toma de decisiones que se entiendan convenientes para la sociedad. Entre otras y a título ejemplificativo, no limitativo y sin perjuicio de las demás disposiciones legales o contractuales que le sean aplicables, tendrá las siguientes: a) Ejercer la dirección de los negocios de la sociedad, fijando las políticas generales de sus actividades, b) Aprobar las normas, manuales, reglamentos y otras disposiciones generales que regulen las operaciones de la sociedad, c) Aprobar la apertura y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas y centros de atención a clientes dentro de la República de Honduras o en el extranjero, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, d) Nombrar, evaluar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración, ordinaria y las bonificaciones por resultados, si es del caso, e) Aprobar en cada caso la compra o venta de inmuebles, f) Aprobar el presupuesto general de la sociedad, las políticas generales de inversiones y de reaseguro de la sociedad, g) Nombrar, evaluar y remover al Auditor Interno quien estará

obligado a presentarle informes periódicos de su gestión, h) Someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria los estados financieros de la sociedad y la propuesta de distribución de dividendos, i) Nombrar los consejeros que en representación del Consejo de Administración presidirán los distintos Comités de Gobierno Corporativo, j) Conferir y revocar poderes generales o especiales. **Artículo 50:** El Consejo de Administración tendrá de forma específica las funciones y responsabilidades indelegables que le asigna la normativa de gobierno corporativo aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y que se refieren entre otras a las siguientes: 1. Ser el órgano responsable de la administración de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos cuarenta y dos (42) al cuarenta y nueve (49) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, siendo responsable de conocer y resolver los conflictos de interés que surjan, así como darle seguimiento a las prácticas de Gobierno Corporativo e implementar los cambios que se requieran; 2. Velar por que la información proporcionada por los sistemas contables de la institución sea, veraz y confiable; 3. Velar por que regularmente se proporcionen a los accionistas reportes sobre la situación financiera y legal de la institución; 4. Establecer y cerciorarse de la adecuada implementación de las estrategias y políticas generales de la institución de seguros, referentes a: 4.1 Planificación estratégica anual y posicionamiento del mercado. 4.2 Líneas de negocios y la introducción de nuevos productos. 4.3 Adquisiciones y alianzas estratégicas. 4.4 Estructura organizacional. 4.5 Administración de riesgos, incluyendo perfil y apetito de riesgo de la institución de seguros. 4.6 Suficiencia de primas, reservas técnicas y reaseguro. 4.7 Sistemas de control interno, incluyendo auditoría interna y externa, cumplimiento y función actuarial. 4.8 Inversiones, administración de activos y pasivos y uso de otros productos derivados del mercado de seguros. 4.9 Remuneraciones y compensaciones. 4.10 Evaluaciones de las necesidades de capital y posición de solvencia, de conformidad con su planificación estratégica anual. 5. Evaluar los temas que se sometan a consideración de la Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con el Gobierno Corporativo de la institución; 6. Autorizar las transacciones entre la institución, accionistas y

miembros de los órganos de administración y dirección, grupos financieros o partes relacionadas con estos; 7. Actuar con independencia y sanas prácticas para garantizar el derecho y trato igualitario de los accionistas; 8. Velar por que la institución cuente con un sistema efectivo para la revelación de información financiera y no financiera; 9. Aprobar el Programa de Cumplimiento; 10. Aprobar el Plan Anual de Gestión de Riesgos; 11. Establecer políticas de remuneración y compensación para la Alta Gerencia y demás miembros del órgano de dirección de la institución, consistentes con las políticas de gestión de riesgo prudentes. Asimismo, aprobar los lineamientos generales para la política anual de remuneraciones; 12. Nombrar a los Consejeros que integrarán los diversos comités, descritos en el artículo veintitrés (23) de las Normas de Gobierno Corporativo para las Instituciones de Seguros; 13. Celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año y dejar debidamente documentadas las resoluciones de cada una de las sesiones en el Libro de Actas correspondientes; 14. Informar a los nuevos consejeros del Consejo de Administración, sobre las decisiones adoptadas hasta el momento de su designación, la situación financiera de la institución y las normas sobre Gobierno Corporativo; 15. Aprobar y revisar en forma periódica las estrategias generales y otras políticas trascendentales de la institución, incluyendo el presupuesto y el plan de negocios; 16. Informar y comunicar oportunamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a la Asamblea General de Accionistas cuando esta haya sido convocada legalmente, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la institución de seguros y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas; 17. Velar por que se documenten adecuadamente las políticas administrativas para la toma de decisiones, así como su divulgación en forma efectiva; 18. Aprobar la estructura organizacional de la institución; 19. Velar por coordinar que la Alta Gerencia promueva el funcionamiento de un efectivo sistema de control interno. Para cumplir con dicha función, debe asegurarse que la auditoría interna y externa se realicen con la mayor objetividad posible, para lo cual se podrá apoyar en el Comité de Auditoría; 20. Establecer procedimientos de selección, nombramiento, evaluación y remoción de la Alta

Gerencia y del Auditor Interno, para lo cual deberá considerar lo siguiente: 20.1 Formular los procedimientos de selección, nombramiento y despido de los miembros del órgano de dirección. La remoción del Gerente General o su equivalente y del Auditor Interno, deberá ser notificada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien podrá solicitar, si lo considere conveniente, detalles, tanto a la sociedad como al ejecutivo despedido. 20.2. Establecer los requisitos de experiencia y calificación apropiadas a la responsabilidad de cada cargo. El órgano de administración o un comité especializado deben velar por que los ejecutivos de la sociedad tengan las competencias profesionales para realizar sus funciones. 20.3 Establecer mecanismos para evaluar regularmente su desempeño. La evaluación de la Alta Gerencia, además del logro de los objetivos económicos e institucionales debe considerar aspectos como liderazgo, trabajo en equipo, administración de los recursos humanos y prudencia en la toma de decisiones. 20.4 El órgano de administración debe mantener una posición de independencia y autoridad frente a la gestión ordinaria que realiza la Alta Gerencia. 21. Conocer los informes sobre incumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la sociedad e instruir sobre su corrección; 22. Administrar las situaciones de conflicto de interés permanente o temporal que se puedan presentar entre la sociedad, accionistas y miembros del órgano de administración y dirección; 23. Manejar con prudencia la información confidencial o privilegiada de uso interno a la que tengan acceso en el ejercicio de su cargo los miembros del órgano de administración y dirección; 24. Aprobar los diferentes planes de contingencia y continuidad de negocio; 25. Aprobar la contratación de servicios con terceros de acuerdo a las políticas de la sociedad; 26. Solicitar a la Alta Gerencia, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones; 27. Actuar con diligencia, lealtad y reserva, sobre los asuntos que sean de su conocimiento; 28. Aprobar y asegurar el funcionamiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos generales que permitan a la sociedad contar con un adecuado sistema que brinde un servicio de eficiencia y calidad de atención al usuario financiero.

Artículo 51: No podrán ser consejeros del Consejo de Administración: 1) Los socios, directores, comisarios, auditores

externos, asesores, funcionarios y empleados de otra institución de seguros o de una sociedad dedicada al corretaje de seguros o reaseguros, o al ajuste o liquidación de siniestros; 2) Los deudores morosos y aquellos cuyas obligaciones hubiesen sido absorbidas como pérdidas por cualquier institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 3) Los concursados, fallidos, quebrados y los que hayan participado culpable o dolosamente en sociedades que hubieren sido declaradas en liquidación forzosa, aunque hayan sido rehabilitados y los que tengan juicios pendientes de quiebra o procesos de liquidación forzosa; 4) Quienes hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad contra el patrimonio o la Hacienda Pública; 5) Los cónyuges o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad en una proporción que exceda del treinta por ciento (30%) del número de los consejeros o directores de la institución de seguros de que se trate; 6) Quienes se desempeñen como ejecutivos o funcionarios de la sociedad, salvo que se trate del gerente general, del Presidente Ejecutivo o de su equivalente, quienes no podrán fungir como Presidente del Consejo de Administración. Esta disposición no es aplicable en el caso, que un consejero del Consejo de Administración, por circunstancias extraordinarias desempeñe en forma transitoria y por un período no mayor de noventa (90) días, el cargo de gerente general; 7) Los funcionarios públicos por nombramiento o por elección; 8) Los agentes dependientes e independientes, los corredores, los representantes de sociedades de corretaje y los auxiliares de seguros o reaseguros; 9) Las personas que hayan participado en infracciones graves o reiteradas de las Leyes; y 10) Los que por cualquier otra razón sean legalmente inhabilitados para desempeñar dichas funciones.

Artículo 52: Las labores ejecutivas de la sociedad estarán a cargo de un Gerente General, nombrado por el Consejo de Administración por el período que determine, y de los miembros del equipo gerencial que proponga el Gerente General y que también serán nombrados por el Consejo.- Todos los nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo. El cargo de Gerente General es personal, por tanto indelegable y no puede desempeñarse por medio de representante.

Artículo 53: El Gerente General, asistido por su

equipo gerencial, tendrá las atribuciones que le confiera el Consejo de Administración y las disposiciones legales vigentes.- La gestión de las operaciones y la ejecución de las políticas y procedimientos de la sociedad corresponderá al Gerente General, quien responderá ante el Consejo de Administración y ante terceros por su correcta implementación.- El Gerente General gozará de las más amplias facultades de representación y ejecución y le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1) Dirigir la ejecución de los negocios y actividades societarias con las más amplias facultades buscando alcanzar los objetivos y las metas institucionales y observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y otras complementarias dictadas por el Consejo de Administración, para lo cual implementará y mantendrá un efectivo sistema de control interno, disponiendo la implementación de metodologías de identificación, medición, monitoreo y control continuo de riesgos; 2) Representar a la sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos, asuntos judiciales, administrativos, laborales y de cualquier otra clase, otorgando los poderes, escrituras y demás documentos que necesitan de tal requisito; 3) Tener el uso de la denominación social en todos los negocios y asuntos en que intervenga como Gerente General y que sean de su competencia; 4) Cuidar de la buena marcha de la entidad y de todas sus dependencias, proponiendo al Consejo de Administración las reformas y reglamentos que le sugiera su celo en favor de la sociedad; 5) Complementar y ejecutar con la oportunidad debida los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración; 6) Cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuenta corriente, verificar los libros y la caja; sujetarse a las instrucciones que reciba del Consejo de Administración; 7) Redactar el informe que con el Balance General y Estados de Pérdidas y Ganancias deberá presentarse a las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias correspondientes; 8) Cumplir con la política aprobada de entrega de información al Consejo de Administración, o a los consejeros a título individual, y mantener al Consejo informado de la marcha de los negocios participando con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo; 9) Proponer al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración; 10) Nombrar y remover empleados y asignar su remuneración en el marco

del presupuesto anual aprobado por el Consejo, así como reglamentar los sistemas de capacitación, remunerativos y de incentivos de acuerdo con las políticas vigentes; 11) Al respecto de la alta dirección, definir: a) Los perfiles de los altos ejecutivos de la sociedad; b) Elegir los candidatos para cada cargo, de conformidad con los perfiles aprobados; c) Evaluar los altos ejecutivos que se reportan a él, en relación al logro de los objetivos trazados en la estrategia corporativa, así como la propuesta de bonificaciones; d) Diseñar un plan de sucesión de los altos ejecutivos; 12) Mantener una institución sana y solvente y en observancia de todas las regulaciones que le son aplicables; 13) Informar al Consejo de Administración sobre aquellas transacciones o asuntos de la entidad en que tuviera un interés personal; 14) Otorgar poderes, con autorización previa del Consejo de Administración; 15) Contar con autonomía suficiente para desarrollar sus funciones adecuadamente, dentro de los lineamientos que designe el Consejo de Administración; 16) Actuar bajo los mismos principios de diligencia, lealtad y reserva, que tiene el Consejo de Administración; 17) Organizar el funcionamiento de la sociedad y proponer al Consejo de Administración y mantener la estructura orgánica y organizacional que resulte adecuada para hacer más eficiente su gestión y garantizar y monitorear el funcionamiento de un sistema de control interno eficiente, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones y estableciendo los medios para hacer más eficientes y rápidas las operaciones con el público; 18) De acuerdo con los valores y objetivos corporativos y en consonancia con las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, aprobar los manuales operativos, procedimientos y reglamentos que regulan el funcionamiento de la sociedad, así como las modificaciones a los mismos; 19) Velar por la instalación de un sistema de información que cubra todas las actividades de la entidad así como por la seguridad de los activos, las instalaciones y bienes de la empresa; y, 20) Establecer y verificar el funcionamiento de los canales de comunicación, asegurando la transparencia informativa y el cumplimiento de los deberes del personal, tanto en lo relacionado a las normas aplicables como en las políticas y procedimientos internos

que hagan a su responsabilidad, y, asimismo, fomentar la participación del mismo en el desarrollo institucional. **Artículo 54:** La sociedad contará con un Auditor Interno, que funcionará independiente de la Gerencia, al objeto de cumplir sus cometidos de manera efectiva, eficiente y oportuna, contando para ello con todas las facultades para el logro de sus objetivos.- A cargo de la Unidad de Auditoría interna, se asegurará de que el personal que integre esta Unidad debe estar efectivamente separado de las funciones operativas y administrativas de la institución, de que haya una evaluación permanente del funcionamiento del sistema de control interno, asegurándose de su efectividad mediante el cumplimiento de los objetivos y metas de las operaciones, que los informes financieros y la contabilidad están siendo preparados con información confiable y que se está cumpliendo con las leyes y los reglamentos aplicables.- Asimismo debe evaluar la adecuada administración de los riesgos y proporcionar una seguridad razonable respecto a la efectividad y eficiencia de las operaciones.- El Auditor Interno será nombrado por el Consejo de Administración, de quien dependerá directamente.- El Auditor Interno deberá ser una persona extraña a la sociedad y será electo por dos (2) años, pero deberá permanecer en su cargo hasta que el nuevo nombrado tome posesión de su cargo.- **Capítulo X: De la Vigilancia de la sociedad.** **Artículo 55:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, quien podrá ser socio o persona extraña a la sociedad y será electo por (2) dos años por la Asamblea de Accionistas.- El Comisario deberá permanecer en sus cargos hasta que el nuevo nombrado tome posesión de su cargo.- Discrecionalmente se podrá nombrar además un Comisario suplente con las obligaciones, facultades y responsabilidades del Comisario titular que establece el Código de Comercio. **Artículo 56:** El cargo de Comisario es personal e indelegable y en consecuencia no puede desempeñarse por medio de representante.- Cuando faltare el Comisario se llamará al suplente, si lo hubiere, y a falta de ambos por ausencia definitiva se convocará a la Asamblea de Accionistas para que haga el nombramiento. **Artículo 57:** Para ser Comisario se requiere poseer experiencia en el negocio asegurador y asuntos financieros, bancarios, contables y legales. Asimismo para ser Comisario es

necesario estar habilitado para el ejercicio de actos de comercio, no ser empleado de la sociedad, no ser cónyuge o pariente consanguíneo de algún Consejero en línea directa sin limitación de grado ni en línea colateral dentro del cuarto grado, ni por afinidad dentro del segundo grado. **Artículo 58:** El Comisario que en cualquier operación tuviere un interés opuesto al de la sociedad, deberá abstenerse de intervenir, bajo sanción y responsabilidad por los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad. **Artículo 59:** El Comisario prestará una garantía de cien mil Lempiras (L.100,000.00) para asegurar las responsabilidades que pudiera contraer en el desempeño de su encargo, no pudiendo sin llenar este requisito, tomar posesión de su cargo. **Capítulo XI: Requisitos Mínimos de Gobierno, Valores y Estrategias Corporativas.** **Artículo 60:** La sociedad administrará sus negocios mediante la aplicación de un Gobierno Corporativo, considerando los siguientes lineamientos: 1. Aprobar una planeación estratégica que incluya la definición de objetivos de mediano plazo y ejercer un seguimiento continuo de la misma; 2. Contar con manuales de procedimientos para asegurar el cumplimiento de los valores corporativos, los objetivos estratégicos y las normas éticas de conducta, que deberán ser comunicados a todos los niveles organizativos de la sociedad; 3. Definir un plan de negocios y los presupuestos anuales que permita evaluar el desempeño de la sociedad, la participación de cada uno de los órganos de dirección y administración, en el logro de los resultados y la viabilidad del negocio; 4. Obtener información relevante de las diferentes áreas, así como de transacciones significativas, modificaciones a los estatutos y transparencia en manejo de controles accionarios significativos, entre otros aspectos, que sirvan para la toma de decisiones; 5. Establecer los requisitos de competencias individuales necesarias para ejercer como miembro del Consejo de Administración, Alta Gerencia o Gerente de Área de la institución, de conformidad con las funciones asignadas, manteniendo principios de ética en el desempeño de sus funciones; 6. Definición y establecimiento de las instancias para facilitar la comunicación y cooperación entre el Consejo de Administración, la Alta Gerencia y los Auditores Internos y Externos; 7. Sistemas de control adecuados que incluyan a las

funciones de administración de los riesgos, especialmente los de suficiencia patrimonial, suscripción y suficiencia de primas, reservas técnicas y matemáticas, reaseguro, liquidez, mercado, crédito, reputacional, operativo, legal, lavado de activos y financiamiento al terrorismo, entre otros; 8. Mecanismos de aprobación, seguimiento y verificación de las exposiciones de riesgo, en particular las relativas a facilidades de crédito e inversiones bajo sanas prácticas financieras, incluyendo el trato en todas las relaciones de negocios con el Grupo Financiero y Partes Relacionadas, sus accionistas mayoritarios, la Alta Gerencia u otros funcionarios y empleados autorizados en la toma de decisiones trascendentes para la sociedad; 9. Documentos y/o lineamientos que contengan información sobre políticas de selección, inducción y capacitación continua del personal, incentivos financieros y administrativos ofrecidos a la Alta Gerencia, las gerencias de líneas de negocios y otros empleados para que actúen apropiadamente y persiguiendo los mejores intereses de la sociedad, tales como las políticas de remuneraciones, compensaciones ejecutivas, opciones sobre acciones de la sociedad, promociones y otros reconocimientos y beneficios; 10. Generar información que dé a conocer el sistema de Gobierno Corporativo, al menos en las siguientes áreas: i) Estructura organizacional de la sociedad (responsabilidad y líneas jerárquicas); ii) Estructura del Consejo de Administración (tamaño, membresía y participación en los comités); iii) Estructuras sobre líneas de negocios, estructura legal y grupo financiero, si fuere el caso; y, iv) Operaciones o negocios con Grupos Financieros y Partes Relacionadas; 11. Definir los sistemas de supervisión entre los diferentes niveles jerárquicos de la estructura administrativa de la institución; 12. Incluir en sus normas internas aspectos de conflictos de interés, el deber de confidencialidad, la explotación de oportunidades de negocio y el uso de activos sociales. **Artículo 61:** La sociedad contará con una Unidad de Gestión de Riesgos, la que dependerá de la Alta Gerencia, siendo su función primaria la identificación, evaluación, mitigación, monitoreo y comunicación de los diferentes riesgos que enfrenta la sociedad. El personal de la Unidad de Gestión de Riesgos, deberá poseer experiencia y conocimientos técnicos que les permitan el adecuado cumplimiento de sus funciones

relacionados con los diferentes riesgos a los que está expuesta la sociedad, debiendo participar en el diseño y permanente adecuación del “Manual de gestión Integral de Riesgos” y demás políticas internas que tengan como propósito definir las responsabilidades de las unidades de negocios y sus ejecutivos en el control de riesgos de la sociedad. En caso de no contar con personal especializado para gestionar determinado riesgo, se podrá contratar especialistas en el tema. Dicho personal no realizará, procesará o aprobará transacciones. La Unidad de Gestión de Riesgos gestionará los riesgos específicos, de acuerdo a la naturaleza de las operaciones y la estructura de la sociedad. La Unidad de Gestión de Riesgos es la encargada de apoyar y asistir a las demás unidades de la sociedad para la realización de una buena gestión de riesgos en su área de responsabilidad y para ello debe ser independiente de las unidades de negocios. El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos será nombrado por el Consejo de Administración. Podrá reportar jerárquica y funcionalmente a la Alta Gerencia, pero en cualquier caso y circunstancia tendrá acceso a informar a interactuar directamente con el Comité de Riesgos, por iniciativa propia o a petición del propio comité o del Consejo de Administración. La Unidad de Gestión de Riesgos es responsable de realizar una adecuada gestión integral de riesgos, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la sociedad. **Artículo 62:** La sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, especializada e independiente de las funciones operativas, la cual reportará directamente al Consejo de Administración. Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna deberán incluir, como mínimo lo siguiente: 1. Formular e implementar un Plan de Auditoría Anual basado en riesgos, para examinar y evaluar la efectividad de los sistemas, controles internos, procesos y procedimientos para la generación de informes; así como, darle el seguimiento que corresponda para su eficaz cumplimiento; 2. Asegurar que todas las áreas de la institución sean auditadas con la periodicidad que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Plan antes mencionado; 3. Informar al Consejo de Administración sobre los hallazgos y recomendaciones a implementar, basados en los resultados del trabajo realizado y verificar el cumplimiento

posterior de dichas recomendaciones. De igual forma la Unidad de Auditoría Interna, tendrá dentro de sus funciones las disposiciones contenidas en la “Normativa Mínima para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Seguros”, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **Artículo 63:** La sociedad a través de su Consejo de Administración, deberá contratar una Firma de Auditoría Externa, observándose las disposiciones contenidas en las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos”, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **Artículo 64:** La sociedad contará con una Unidad de Cumplimiento, la cual debe crear, implementar y mantener estrategias, políticas, procedimientos y programas apropiados para el cumplimiento de los objetivos institucionales, de leyes y regulaciones, así como la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Las funciones mínimas de la Unidad de Cumplimiento son las siguientes: 1. Evaluar leyes y reglamentos aplicables a la institución y sus reformas, que puedan tener un impacto en sus operaciones; 2. Realizar análisis de riesgo de incumplimiento normativo, procedimientos, procesos y políticas internas, generando los informes correspondientes para el conocimiento del Comité de Cumplimiento y la Alta Gerencia; 3. Velar por el cumplimiento de la normativa y políticas de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo; 4. Gestionar la aprobación del Programa de Cumplimiento, y velar por su correcta aplicación por los ejecutivos y empleados de la institución, mismo que deberá contener entre otros aspectos: 4.1 Cumplimiento de la legislación y regulaciones vigentes, así como de las estrategias y políticas adoptadas por la institución. 4.2 Impedir la manipulación, difusión o utilización en beneficio propio o ajeno de la información privilegiada o confidencial de uso interno a los que tengan acceso. 4.3 Fomentar el trato justo para empleados y asegurados. 4.4 Establecer mecanismos de comunicación e información con los empleados y organismos de supervisión, entre otros. 4.5 Diseñar y administrar controles, procedimientos y políticas en las materias propias de su ámbito. 5. Crear estrategias de comunicación y capacitación para concientizar al personal sobre la importancia del cumplimiento

del marco legal aplicable a la institución, políticas internas y de ética; 6. Revisar regularmente el adecuado funcionamiento del sistema de cumplimiento y generar informes periódicos para la Alta Gerencia, respecto de su funcionamiento, así como de temas específicos o incumplimientos detectados. De igual forma la Unidad de Cumplimiento, tendrá dentro de sus funciones todas aquellas que emanen del marco regulatorio relacionado con el tema de prevención y detección de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. **Artículo 65:** El sistema de control interno de la sociedad comprende las políticas, procedimientos, procesos operativos, y otros aspectos que soportan el logro de los objetivos institucionales, facilitando la eficiencia de las operaciones, la efectiva administración de riesgos y el cumplimiento del marco legal aplicable. El sistema de control interno deberá ser adecuado a la naturaleza, la complejidad y los riesgos inherentes al negocio y deberá revisarse e informarse periódicamente al Consejo de Administración, a fin de adaptarlo a los cambios y necesidades del entorno de la sociedad. El sistema de control interno comprenderá, como mínimo, lo siguiente: 1. Reportes de la Alta Gerencia sobre la administración de la institución que incluya como mínimo: operaciones, condición financiera, riesgos y otros sistemas de control interno y cualquier incumplimiento significativo de los controles y disposiciones legales vigentes; 2. Informes del auditor interno sobre la efectividad del sistema del control interno como un todo y para las actividades de negocio individuales y recomendaciones para su mejoramiento; 3. Informes de la Alta Gerencia sobre el cumplimiento de los requerimientos regulatorios de capital y solvencia; 4. Informes de los actuarios sobre la valoración de los pasivos de seguros y la posición actual de las reservas técnicas y futura solvencia de la institución; 5. El dictamen del auditor externo sobre los estados financieros y otros reportes, incluyendo el informe sobre la evaluación del sistema de control interno a la administración; 6. Informes específicos solicitados por el Consejo de Administración de la institución al auditor interno y externo y asesores legales; 7. Reportes de examen, resoluciones y comunicaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en relación al grado de cumplimiento de la regulación y la posición de solvencia; 8. Políticas y procedimientos de administración de

los sistemas informáticos que garanticen su buen funcionamiento, incluyendo las medidas de seguridad, confidencialidad e integridad de la información transmitida y/o almacenada en las bases de datos; así como, los planes de contingencia, en cumplimiento a la normativa emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 66: La función actuarial se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en las “Normas para el Registro de Actuarios y Requisitos Técnicos para la Elaboración de Informes Actuariales.” **Artículo 67:** El Consejo de Administración estructurará en su interior comités especiales, presididos cada uno de ellos por uno de sus consejeros. Al menos se conformarán los siguientes comités: 1) Comité de Riesgos, 2) Comité de Auditoría, 3) Comité de Recursos Humanos, 4) Otros que pudiera constituir la administración; y, 5) Otros a requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. El Consejo de Administración debe definir políticas, lineamientos, que definan su conformación, consejero responsable para presidirlo, número de miembros, responsabilidad, funciones de cada uno en los comités constituidos, y los procedimientos generales de trabajo, así como celebrar sesiones al menos seis (6) veces al año, entre otros aspectos. **Artículo 68:** La sociedad integrará un Comité de Riesgos, que tendrá como mínimo las siguientes funciones: 1. Sostener reuniones con una frecuencia al menos bimensual. Los acuerdos y conclusiones deberán hacerse constar en acta; 2) Definir el nivel de tolerancia y el grado de exposición al riesgo que la institución está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio; 3. Implementar las acciones correctivas necesarias, en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo y a los grados de exposición asumidos; 4. Aprobar la toma de exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la sociedad; 5. Revisar anualmente las metodologías, herramientas y procedimientos para identificar, evaluar, mitigar, monitorear y comunicar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la institución; 6. Revisar anualmente, el Plan Anual de Gestión de Riesgos, y someterlo al Consejo de Administración para su aprobación; 7. Revisar que las calificadoras de riesgo fundamenten la calificación de la institución, considerando los resultados de los informes presentados por auditoría interna,

externa y entes supervisores y fiscalizadores del Estado. **Artículo 69:** La sociedad contará con un Comité de Auditoría, el cual deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las “Normas Mínimas para el Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna de las Instituciones de Seguros”, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **Artículo 70:** El Comité de Recursos Humanos tendrá como mínimo las siguientes funciones: 1. Elaborar políticas de selección y promoción del personal sobre una base de capacidad y mérito profesional; 2. Formular un sistema de remuneraciones y compensaciones para los funcionarios y empleados de la sociedad; 3. Elaborar los criterios para la evaluación del desempeño de los funcionarios y empleados; 4. Establecer los perfiles de los cargos para la selección y contratación de los funcionarios claves y empleados de la sociedad; 5. Desarrollar políticas tendentes al desarrollo profesional de los funcionarios y empleados y la implementación de medidas que minimicen los riesgos profesionales. **Artículo 71:** Los resultados de los documentos analizados y sus conclusiones que se deriven de las funciones que desarrollen los diferentes comités deberán ser plasmados en un informe, mismo que deberá hacerse del conocimiento del Consejo de Administración por parte del Presidente del Comité. El Contenido del informe deberá revelar todos los aspectos importantes tratados en los comités, debiendo sustentarse el mismo bajo una estructura de contenido de información de forma clara, precisa, confiable, objetiva, relevante y suficiente para la toma de decisiones. La veracidad y razonabilidad de la información contenida en los informes, será responsabilidad del Consejo de Administración de la sociedad y deberá estar disponible con la periodicidad que los requiera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **Artículo 72:** La relación de la sociedad con las entidades que integran su grupo financiero, ya sea nacional o extranjero, debe ser transparente y suficientemente divulgada, tanto a nivel interno (Alta Gerencia, Gerentes de Área, y empleados) como a nivel externo (entes reguladores, auditores externos, calificadoras de riesgos, asegurados y/o contratantes y público en general). El Consejo de Administración y la Alta Gerencia deben tener una adecuada comprensión de los negocios, operaciones y riesgos asociados al

grupo financiero al que pertenezca, y en especial estar prevenidos a cualquier riesgo de contagio desde el grupo hacia ésta y evitando la triangulación patrimonial. Los sistemas de monitoreo y gestión de riesgos deben mantenerse con el objeto de poder identificar y mitigar oportunamente y con independencia los riesgos de contagio derivados del grupo financiero y partes relacionadas. El Consejo de Administración y la Alta Gerencia son responsables por la estabilidad y buen desempeño de la sociedad. La relación con el grupo financiero y parte relacionada no reduce ni debe afectar el cumplimiento de dicha responsabilidad, debiéndose cumplir las disposiciones contenidas en el “Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones de Seguros con Partes Relacionadas”, emitido por el Banco Central de Honduras. La institución responsable del Grupo Financiero deberá velar por el cumplimiento de manera integral de las Normas referentes al Gobierno Corporativo emitidas por esta Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a fin de que el Grupo Financiero aplique las mejoras prácticas de Gobierno Corporativo. **Artículo 73:** La sociedad deberá cerciorarse de que la información que revelen a los usuarios de sus servicios y sobre los elementos que pudiesen influir en las decisiones para la adquisición de los productos de seguros sea veraz, completa, confiable, periódica y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en las “Normas para el Fortalecimiento de La Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas”, vigentes. Los informes deberán detallar, entre otros, las exposiciones existentes, su cumplimiento con las políticas y procedimientos aprobados por la sociedad, leyes y normas jurídicas, nuevos riesgos que deberán ser seguidos o controlados, aspectos que tengan que ver con las transacciones con Grupos Financieros y con Partes Relacionadas y cualquier otro inherente al riesgo. **Artículo 74:** En relación a los Grupos de Interés relevantes en cada caso, se entenderá que tendrán los siguientes derechos: 1. La sociedad deberá establecer mecanismos que permitan a los usuarios de sus productos o servicios hacer reclamaciones, obtener un precio justo por la adquisición de dichos servicios y generar al mercado servicios y productos de seguros de alta calidad; 2. La sociedad deberá contar con

procedimientos para la contratación objetiva de bienes y servicios, cuyos principios generales serán calidad, precio y cumplimiento; 3. La sociedad deberá adoptar mecanismos para verificar el cumplimiento de las normas que regulan su actividad económica y para brindar a los organismos de supervisión, fiscalización, vigilancia y control, información íntegra, veraz y oportuna. Dichos mecanismos deberán observar al menos la siguiente normativa: tributaria, laboral, de supervisión y demás aplicables; 4. La sociedad deberá adoptar mecanismos para promover y ejercitar la libre competencia, así como evitar el uso de información privilegiada a favor de los miembros del grupo de interés o de terceros; 5. La sociedad deberá establecer políticas para recompensar a sus empleados en función de su desempeño y de su contribución a los objetivos de la sociedad, y que a su vez permitan retener al personal más calificado y promover un comportamiento ético; 6. La sociedad deberá establecer mecanismos de acceso directo por parte de los empleados ante el Consejo de Administración, a efecto de informar sobre posibles ilícitos que puedan afectar económicamente a la sociedad, o a la imagen y reputación de la misma; 7. La sociedad deberá garantizar los derechos de sus proveedores de bienes y servicios. **Capítulo XII: De la firma de documentos. Artículo 75:** El Gerente General podrá ejercer la venta o constitución de gravámenes sobre la empresa y bienes inmuebles propiedad de la sociedad sin la aprobación previa del Consejo de Administración solamente dentro de los límites indicados en su poder o en las disposiciones dictadas por el Consejo al respecto, pudiendo otorgar las escrituras públicas correspondientes.- Sin perjuicio a lo anterior el Consejo de Administración podrá designar un Ejecutor Especial para tal propósito.- Los títulos valores suscritos y emitidos por la sociedad deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración. **Capítulo XIII. Ejercicio Financiero. Artículo 76:** El ejercicio financiero de la sociedad empieza el primero (1º) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- Al finalizar cada ejercicio financiero se levantará un inventario general de los bienes sociales, se formulará el estado financiero y el cuadro de ganancias y pérdidas como también se elaborará la memoria que el Consejo de Administración debe

presentar a la Asamblea de Accionistas. **Artículo 77:** Formulado el estado financiero por el Presidente del Consejo de Administración y aprobado que sea el mismo por dicho Consejo, se pondrá a disposición del Comisario por un plazo no menor de quince (15) días, debiendo éste en un término de igual duración presentar su informe para que sea conocido por la Asamblea General que conozca del estado financiero de que se trata.- Durante los quince días anteriores a la celebración de dicha Asamblea, el estado financiero y sus anexos, cuadros sobre estado de ganancias y pérdidas y el informe del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas. **Capítulo XIV. Capital de Reserva y Patrimonio Técnico. Artículo 78:** De las utilidades netas anuales de la Sociedad deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo, para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. Asimismo la sociedad deberá constituir y acreditar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, un patrimonio técnico, neto de reservas de valuación, que acredite la solvencia de la sociedad. El patrimonio técnico de solvencia se calcula en función del importe anual de primas emitidas, o de la carga media de siniestralidad de los últimos tres (3) ejercicios, el que resulte más elevado, según el Reglamento de Margen de Solvencia que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad con las normas y prácticas internacionales. Cuando la sociedad no pueda calcular su margen de solvencia conforme a lo antes indicado, acreditará conforme lo establecido en el citado Reglamento de Margen de Solvencia, un Fondo de Garantía, el cual será integrado con un tercio del patrimonio requerido de solvencia, dicho Fondo en ningún caso será adicional al patrimonio técnico. **Artículo 79:** La sociedad en cumplimiento a la normativa aplicable constituirá y mantendrá las reservas y provisiones técnicas necesarias para responder por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguros, fianzas o reaseguros, los que estarán regulados por las normas generales emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para regular: 1) Reservas para riesgos en curso; 2) Reservas matemáticas; 3) Reservas para siniestros pendientes de liquidación; 4) Reservas de previsión; 5) Reservas para primas pendientes de cobro; 6) Reservas para siniestros incurridos y no

reportados; y, 7) Reservas para riesgos catastróficos. **Artículo 80:** Las reservas técnicas y matemáticas, el capital y reservas de capital y los demás fondos de la sociedad, estarán respaldados mediante inversiones de alta seguridad, liquidez y rentabilidad, mediante los instrumentos, porcentajes y mercados, que conforme lo resuelto por el Banco Central de Honduras resulten admisibles para que las instituciones de seguros efectúen sus inversiones. **Artículo 81:** Las inversiones de las reservas técnicas y matemáticas de la sociedad, deberán mantenerse libres de gravámenes, o de cualquier otro acto que impida o dificulte su libre cesión o transferencia y solamente en casos excepcionales calificados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ésta podrá autorizar previamente su cesión o transferencia. Si alguna inversión no cumpliera con el requisito mencionado, no podrá considerarse como representativa de reservas técnicas y deberá ser reemplazada de inmediato. **Capítulo XV. Utilidades. Artículo 82:** La Asamblea General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración y el parecer favorable del Comisario Social, acordará las cantidades que de las ganancias líquidas deben pagarse a los accionistas en concepto de dividendos. Para este propósito pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, un acuerdo de distribución de las utilidades aprobado por los accionistas. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, podrá objetar el acuerdo de distribución de utilidades dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación, en caso que el acuerdo no sea objetado dentro de dicho plazo, se entenderá que la Comisión aprueba el mismo. Lo cual no podrá invocarse para impedir o evitar que dicha Comisión, practique revisiones posteriores más detalladas. No se distribuirá ni pagarán dividendos o utilidades si éstas no han sido efectivamente obtenidas, si no existen fondos disponibles para su pago o no se hubieren amortizado completamente los gastos de organización y constitución de la sociedad o cuando la distribución produjere o pueda producir una deficiencia en el capital de la sociedad, conforme lo dispone la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **Capítulo XVI. Disolución de la sociedad Liquidación Artículo 83:** La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas siguientes: a) Por acuerdo unánime de los socios,

b) Por imposibilidad de realizar el fin principal de la sociedad, c) Reducción de los socios a un número inferior al que la Ley determina; d) Por la pérdida de las dos terceras partes de su capital social; e) Por cualquier otra causal establecida en la ley aplicable. La declaratoria de disolución de la Sociedad se realizará conforme lo establecido en la legislación vigente aplicable. **Artículo 84:** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación y la Asamblea de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la sociedad y responsables de los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su cargo. En caso que sea la Comisión Nacional de Bancos y Seguros quien liquide la sociedad, ésta podrá contratar los servicios profesionales que considere convenientes. **Capítulo XVII** **Modificación de la escritura pública de constitución y estatutos sociales.** **Artículo 85:** La modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos, así como, la ampliación de operaciones a otros ramos de seguros, fusión, escisión o conversión de la sociedad, requerirá la autorización del Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad a la ley. **DÉCIMO SEXTO:** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con la presente escritura o los estatutos sociales, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Honduras, de acuerdo con su Reglamento de Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Los otorgantes, en las condiciones en que comparecen, por su voluntad unánime y expresa en este acto toman los acuerdos sociales siguientes que se denominan Cláusulas Transitorias: **Cláusula transitoria primera:** Se elige un Consejo de Administración que estará en funciones hasta que la Asamblea General Ordinaria disponga lo procedente, el cual queda nombrado e integrado por los siguientes Consejeros Titulares: **José Guillermo Haroldo López Cordón**, Presidente; **José Ernesto Leva Bulnes**, Vicepresidente; **Leonidas Rosa Suazo**, Secretario.- Este consejo tendrá las facultades que la escritura social y los estatutos le confieren, particularmente queda encargado de que se registre la presente

escritura y la impresión, firma y entrega de las acciones.- **Cláusula transitoria segunda:** Los otorgantes eligen como **Gerente General** a Martha Magdalena Bonilla Colindres, a quien el Consejo de Administración a través de su Presidente deberá otorgar el poder correspondiente. Así lo dicen y otorgan y enterados del derecho que por ley tienen para leer por sí este instrumento, por su acuerdo le di lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firman. De todo lo cual del conocimiento, edad, estado, profesión, nacionalidad y vecindad, así como de haber tenido a la vista: a) Los documentos de constitución de la sociedad Aseguradora Rural, Sociedad Anónima, el poder y la autorización con que actúa su representante, todos debidamente legalizados; b) Decreto de constitución del Instituto de Previsión Militar (IPM), y el poder con que actúa su representante; c) Certificación de la resolución número 15-4/2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, el veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la cual resuelve autorizar la modificación del proyecto de escritura de constitución y estatutos sociales de la sociedad Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima, únicamente en lo que se refiere al cambio del representante legal del Instituto de Previsión Militar, que comparecería al formalizarse el instrumento público correspondiente, cargo que actualmente ocupa el Coronel de Comunicaciones D.E.M. José Ernesto Leva Bulnes; d) los documentos personales de los comparecientes por su orden: pasaporte guatemalteco número ciento sesenta y un millones trescientos noventa y un mil novecientos cincuenta y ocho (161391958) perteneciente al señor José Guillermo Haroldo López Cordón; Tarjeta de Identidad número cero ocho cero uno guión uno nueve seis uno guión cero cinco uno siete uno (0801-1961-05171) perteneciente al señor José Ernesto Leva Bulnes, e) Registro Tributario Nacional de los comparecientes por su orden: José Guillermo Haroldo López Cordón: 08018016826271, José Ernesto Leva Bulnes 08011961051719; f) La Certificación de la Resolución del Banco Central de Honduras número 97-3/2016 que de acuerdo con el artículo doce (12) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros copio íntegramente y sin modificaciones de ninguna clase. “BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

CERTIFICACIÓN. El infrascrito Secretario del Directorio del Banco Central de Honduras, por este medio CERTIFICA la Resolución No.97-3/2016 aprobada el diez de marzo de dos mil dieciséis, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 97-3/2016.- Sesión No.3614 del 10 de marzo de 2016. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS.** VISTA para resolver la solicitud presentada el 28 de octubre de 2015 por el abogado Leonidas Rosa Suazo, colegiado con el No. 10841, en su condición de apoderado legal de **Aseguradora Rural, S.A. (Asrural)** de Guatemala y del **Instituto de Previsión Militar (IPM)** de Honduras, contraída a que se les autorice constituir una institución de seguros a denominarse **Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima.** **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde al Banco Central de Honduras otorgar la autorización para el establecimiento de instituciones de seguros, previo dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CONSIDERANDO:** Que las actuales condiciones económicas, así como el comportamiento del sistema asegurador del país indican que hay margen para el establecimiento de esta nueva institución de seguros. **CONSIDERANDO:** Que el análisis técnico-legal efectuado por el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros determinó que la solicitud presentada por los organizadores de la institución en formación a denominarse **Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima** se encuentra de conformidad con las disposiciones legales que le son aplicables y que técnica y financieramente constituye un proyecto factible. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la Resolución GE No. 122/26-02-2016 del 26 de febrero de 2016, recibida en el Banco Central de Honduras el 4 de marzo de 2016, dictaminó favorablemente ante esta Institución sobre la solicitud de autorización de la sociedad a denominarse **Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima.** **POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución de la República; 2, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 50 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 6, inciso 4) de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 16 de la Ley del Banco

Central de Honduras; 56, 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en la Resolución GE No. 122/26-02-2016 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y oída la opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de esta Institución. **RESUELVE:** **1.** Autorizar la constitución de la sociedad **Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima** para que opere como una institución de seguros del Tercer Grupo. **2.** Aprobar el Proyecto de Escritura de Constitución y Estatutos Sociales de la sociedad en formación precitada, ya que se ajusta a las disposiciones legales aplicables sobre la materia, proyecto que forma parte integral de esta resolución. **3.** Previo al inicio de sus operaciones **Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima** deberá remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la documentación que acredite en legal y debida forma el pago del capital social fundacional por un monto de ciento cuarenta millones de lempiras (L. 140,000,000.00). **4. Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima** deberá atender las siguientes recomendaciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros: **a.** Remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previo al inicio de sus operaciones, conforme con lo señalado en el Artículo 42 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, el listado de los principales funcionarios que en definitiva operarán la aseguradora, debiendo acompañar la documentación personal suficiente sobre cada uno de ellos, en caso que no haya sido presentada previamente al Banco Central de Honduras o al Ente Supervisor, con el fin de poder determinar su idoneidad y honorabilidad para ejercer el cargo que les corresponda. **b.** Previo a la apertura de sus oficinas y con suficiente anticipación deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros la fecha exacta de inicio de sus operaciones, con el propósito de que el Ente Supervisor inspeccione el local donde operará, el cual debe estar claramente identificado a fin de no generar confusión entre el público usuario. Asimismo, **Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima** deberá realizar las publicaciones correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros. **c. Seguros Banrural Honduras,**

Sociedad Anónima, en un término no mayor de tres (3) meses contados a partir del inicio de operaciones, deberá proporcionar al Ente Supervisor los documentos técnicos (manuales de procedimiento y operativos, políticas internas de suscripción y atención al negocio, sistema de control interno), así como las pólizas, formularios, cláusula y endosos y los contratos de reaseguros automáticos y catastróficos que la sociedad usará corrientemente en sus operaciones de aseguramiento conforme con los requerimientos que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, así como su política de distribución de riesgos y toda la información a que legalmente está obligada en su condición de institución autorizada para operar en el sistema asegurador. Congruente con lo anterior, deberá disponer de los sistemas informáticos necesarios para procesar la información financiera requerida al resto del Sistema Asegurador. **d. Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima**, previo a ofrecer un producto o servicio no contemplado en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, deberá obtener previamente la aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en atención a lo dispuesto en el Artículo 84 de dicha Ley. En ese sentido, la sociedad deberá ir adecuando el esquema orgánico en sus áreas técnicas y administrativas en función de los nuevos productos y servicios que desarrolle. **5. Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima**, deberá dar inicio a sus operaciones en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, la cual será revocada si transcurrido el plazo de haber sido concedida su autorización la institución no hubiera iniciado sus operaciones. **6. La Secretaría del Directorio del Banco Central de Honduras** deberá expedir certificación de lo resuelto a la institución solicitante, a fin de que el respectivo notario la incorpore íntegramente y sin modificaciones en el instrumento público correspondiente, señalándose un plazo de quince (15) días hábiles para el otorgamiento de dicho instrumento. **7. Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima** deberá remitir al Banco Central de Honduras y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros copia autenticada de la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales, una vez que haya sido inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil respectivo, debiendo publicarse en forma completa en el Diario Oficial La

Gaceta y en resumen en dos (2) de los diarios de mayor circulación en el país; dicho resumen será previamente aprobado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **8. Las operaciones y actividades de Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima**, estarán sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por consiguiente y conforme a ley, dicha institución deberá aportar al presupuesto del Ente Supervisor. **9. Seguros Banrural Honduras, Sociedad Anónima** deberá dar cumplimiento a la normativa legal vigente aplicable a la actividad de la sociedad, especialmente a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y a la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, así como a sus respectivos reglamentos. **10. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes. 11. Que la Secretaría del Directorio notifique esta resolución en legal y debida forma al apoderado peticionario para los efectos de ley. 12. La presente resolución entre en vigencia a partir de esta fecha. MANUEL DE JESUS BAUTISTA F., Presidente. HUGO DANIEL HERRERA C., Secretario".** Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de marzo de dos mil dieciséis. **HUGO DANIEL HERRERA C. Secretario". - DOY FE. (Firma) Y HUELLA DIGITAL, JOSÉ GUILLERMO HAROLDO LÓPEZ CORDÓN; (Firma) Y HUELLA DIGITAL, JOSÉ ERNESTO LEVA BULNES; FIRMA Y SELLO NOTARIAL, IRMA VIOLETA SUAZO VÁSQUEZ.**

Y a requerimiento de **SEGUROS BANRURAL HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, libro, sello y firma esta Primera Copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel especial notarial correspondiente y con los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando su original con el cuál concuerda en todas y cada una de sus partes bajo el número preinserto de mi Protocolo de Instrumento públicos que llevo durante el presente año, en donde anoté este libramiento.

IRMA VIOLETA SUAZO V.
NOTARIO

22 J. 2016.

CONVOCATORIA**Licitación Pública Nacional
CDPC-LPN-006-2016****Comisión Para la defensa y Promoción de la
Competencia (CDPC)****Diseño de campaña de promoción de la libre competencia
en Honduras.**

1. **La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)**, invita a las empresas legalmente establecidas en el país y autorizadas para participar en la **Licitación Pública Nacional No. CDPC-LPN-005-2016** a presentar ofertas para el **diseño de campaña de promoción de la libre competencia en Honduras**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.
3. La licitación se efectuará de conformidad a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir de forma gratuita los pliegos de la presente licitación, en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS) www.honducompras.gob.hn en la página web de la CDPC www.cdpc.hn o vía correo electrónico a kmendoza@cdpc.hn, y mediante nota escrita pueden retirarlos en la Dirección Administrativa, ubicada en el edificio de la Comisión: **Col. San Carlos, Ave. Dr. Ramón Ernesto Cruz, contiguo al estacionamiento de Clínicas Médicas, Bulevar Morazán. Teléfonos: (504) 2232-1081, 2231-1054.** Se recomienda comunicar por escrito a la CDPC, que estará participando en el proceso de licitación.
5. **RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS**; las ofertas deberán presentarse original y copia, cada una en sobre debidamente sellado, acompañada de la garantía de mantenimiento de la oferta, a más tardar el día **martes dos (2) de agosto de 2016 a las dos en punto de la tarde (2:00 P.M.)**. Ese mismo día, a las dos con quince minutos (2:15 P.M.), se procederá al acto público de apertura de ofertas en el

Salón de Conferencias de la CDPC, en el segundo piso, en presencia de los oferentes o de sus representantes, si consideran pertinente presenciar el acto, y del comité de evaluación y personal de la Comisión facultado para ello. **Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.**

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de julio, 2016.

Comisión Para la Defensa y Promoción de la Competencia

22 J. 2016.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **IMÁGENES Y FOTOGRAFÍAS DE HONDURAS, S. A. (IFHSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SIRONA DENTAL SYSTEMS GmbH**, de nacionalidad austriaca; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**; Otorgada mediante Resolución Número 445-2016 de fecha 11 de mayo del año 2016, mediante Carta de fecha 21 de diciembre del 2015; Fecha de Vencimiento: hasta el 21 de diciembre del 2016; **ALDO R. VILAFRANCA CASTRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, Por Ley Acuerdo No.031-2016 **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016

22 J. 2016.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2016-003071
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA GOZADERA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Esparcimiento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003081
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUDIO SISTEMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003078
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA ZONA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FLANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003074
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEE JAY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003072
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POWER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 20722-2016
2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUNIOR LANZOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-16
12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21638-2016
2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITAFARMA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21637-2016
2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDROCK

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 21636-2016
2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ELBROS INTERNACIONAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Entre calle 16 y 17, Ave. Santa Isabel, edificio Elbros Internacional, en la Zona Libre de Colón, República de Panamá.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLTIO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, billeteras, monederos que no sean de metales preciosos, bolsos, carteras, carteras de bolsillo, bolsas de cuero para llevar niños, bolsas para herramientas (de cuero o materiales afines; correas de cuero, bastones, bastones para paraguas; sombrillas, paraguas, parasoles; bozales, riendas para caballos, fundas de sillas de montar para caballos estriberas; cajas de fibra vulcanizada; forro de cuero para calzado, cordones de cuero.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-2016
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

1/ Solicitud: 16-20734
2/ Fecha de presentación: 19-05-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDRANOL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-06-2016
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-016455
[2] Fecha de presentación: 21/04/2016
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: GLORIA, S.A.
[4.1] Domicilio: AV. REPÚBLICA DE PANAMÁ NO. 2461, URB. SANTA CATALINA, DISTRITO DE LA VICTORIA, LIMA, Perú
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

MILKA

[7] Clase Internacional: 31
[8] Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de junio del año 2015.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003073
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: METE QUE METE EL GOL CON POWER FM EN EL FÚTBOL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR DE LAITANO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la marca denominada "POWER Y DISEÑO", SOLICITUD 2016-3072.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003076
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENCENDIDOS!

ENCENDIDOS!

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003075
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL DESMORNING Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:

Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003080
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GUARIDA DEL LOBO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Esparcimiento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-003077
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AUDIO SISTEMA, S. DE R.L. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YUQUEO Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANGELA AGUILAR PALENCIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-015309
 [2] Fecha de presentación: 13/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CULMEN COFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANY JULISSA PARADA VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

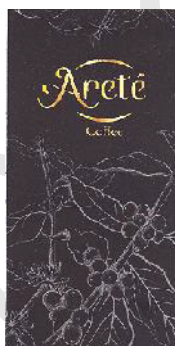
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, no se da exclusividad sobre la palabra "COFFEE".

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-015310
 [2] Fecha de presentación: 13/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: MARCALA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARETE COFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Café.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: FANY JULISSA PARADA VALLADARES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de mayo del año 2016.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto, no se da exclusividad sobre la palabra "COFFEE".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020860
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADEYSO



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:

Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020861
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la palabra MADEYSO, ni los demás elementos denominativos, incluidos en el emblema.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-020862
 [2] Fecha de presentación: 20/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA, SOCIEDAD ANÓNIMA (MADEYSO)
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MADEYSO MAS QUE SOLO MADERA, TODO UN EQUIPO A SU SERVICIO Y DISEÑO.



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Compra, venta, transformación, comercialización y distribución de la madera, de productos para la construcción; de productos químicos; artículos para el hogar; suministros; asesoría; supervisión y desarrollo de proyectos para la construcción.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda va dirigida al nombre comercial MADEYSO No. 2016-20860.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 J. y 8 A. 2016.